

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“HERMILIO VALDIZÁN”  
ESCUELA DE POST GRADO**



**TESIS**

**EL ENFOQUE PENAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN  
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO-  
PERÍODO 2015-I**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN  
DERECHO**

**TESISTA : Mg. Santiago MALPARTIDA RAMOS**

**ASESOR : Dr. Eduardo MELGAREJO LEANDRO**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2015**

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mis padres Eulalio y Juliana quienes con su sencillez y humildad antes de partir de este mundo me han brindado su apoyo incondicional y seguramente desde el cielo estarán orgullosos y vigilantes por el éxito logrado.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos a los docentes de la Escuela de Post Grado de mi alma mater la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, quienes con sus sabios consejos me impulsaron a conseguir un logro más en mi carrera profesional.

## RESUMEN

La tesis: EL ENFOQUE PENAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO-PERIODO 2015-I, el problema de investigación: ¿De qué manera el enfoque penal influye en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I? El Objetivo es: Determinar como el enfoque penal influye en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I. La Hipótesis; El enfoque penal influye de manera significativa en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. Se caracteriza porque es una investigación Básica. Se utilizó una encuesta. Para medir, evaluar las percepciones de los servidores y usuarios, donde contiene un conjunto de preguntas de tal modo que me permita recolectar la información necesaria sobre las variables de investigación. Los métodos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son el método inductivo y deductivo. El coeficiente de correlación obtenida es de 87,92% entre el enfoque penal y la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huánuco. El valor de chí cuadrado es igual  $0.0466 < 9.49$  que viene a ser el valor crítico de la tabla. Existen causas Jurídicas y socio económicas que no permiten la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco. Por lo que la legislación penitenciaria peruana debe ser armonizada con la Legislación Penal, Procesal Penal, y con las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público de tal manera que se articule Hombre-sociedad-delito-pena-resocialización (recuperación del ser humano, revalorado por el Estado). En vista que la Política Criminal Penitenciaria Peruana está divorciada de la realidad carcelaria del Perú.

El Autor

## SUMMARY

The thesis: CRIMINAL FOCUS ON PROCESS RESOCIALIZCIÓN IN PRISON HUANUCO-PERIOD 2015-I, the research question: How the criminal approach influences the process of resocialization in the Penitentiary of Huanuco-Period 2015 -I? The objective is to determine how the criminal approach influences the process of resocialization in the Penitentiary of Huanuco-period 2015-I. Hypothesis; The criminal approach significantly influences the process of resocialization in the Penitentiary of Huanuco. It is characterized because it is a basic research. A survey was used. To measure, evaluate perceptions of servers and users, which contains a set of questions in such a way that allows me to collect the necessary information on the research variables. The methods used in this research are inductive and deductive method. The correlation coefficient obtained is 87.92% between criminal approach and resocialization of the inmates of the prison of Huanuco. The chi-square value equals 0.0466 <9.49 that becomes the critical value of the table. There are legal and socio-economic causes that do not allow the resocialization of the inmates of Penitentiary Huanuco. So the Peruvian prison legislation should be harmonized with the Criminal Law, Criminal Procedure, and Organic Laws of the Judiciary and the Public Ministry so that Man- society-crime-pena-resocialization meshes (recovery of human beings , reappraised by the State). Given that the Peruvian Criminal Prison Policy is divorced from the reality of Peru prison.

The author

## RESUMO

A tese: FOCUS criminal em RESOCIALIZCIÓN PROCESO NA PRISÃO HUANUCO-PERÍODO 2015-I, a questão de pesquisa: Como a abordagem penal influencia o processo de ressocialização na Penitenciária de Huanuco-Período 2015 -Eu? O objetivo é determinar como a abordagem penal influencia o processo de ressocialização na Penitenciária de Huanuco-período de 2015-I. hipótese; A abordagem criminosa que influencia significativamente o processo de ressocialização na Penitenciária de Huánuco. Caracteriza-se por ser uma pesquisa básica. Foi utilizado um questionário. Para medir, avaliar as percepções de servidores e usuários, que contém um conjunto de perguntas de tal forma que me permite recolher as informações necessárias sobre as variáveis da pesquisa. Os métodos utilizados na pesquisa são o método indutivo e dedutivo. O coeficiente de correlação obtido é 87,92% entre a abordagem penal e ressocialização dos detentos da prisão de Huánuco. O valor de qui-quadrado é igual a 0,0466 <9,49, que se torna o valor crítico da mesa. Há causas legais e socioeconómicos que não permitem a ressocialização dos presos de Penitenciária Huanuco. Assim, a legislação prisão peruana devem ser harmonizados com o Direito Penal, Processo Penal e Leis Orgânicas do Judiciário e do Ministério Público para que malhas Man-sociedade-crime-pena-ressocialização (recuperação dos seres humanos , reavaliado pelo Estado). Tendo em conta que a política de Prisão Penal peruano está divorciado da realidade do Peru prisão.

O autor

## INTRODUCCIÓN

La tesis denominada: EL ENFOQUE PENAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO-PERÍODO 2015-I, se fundamenta en nuestro ordenamiento normativo que regula la ejecución de las penas y el tratamiento legal de las personas internas en los establecimientos penitenciarios a través del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, así como por su Reglamento publicado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, cuerpos normativos que definen a los beneficios como estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando para ello la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, que resulten coadyuvantes a su reeducación y reinserción social.

Si bien podemos sostener que la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación, rehabilitación y resocialización del interno, debe tenerse presente que su otorgamiento requiere el análisis razonado de los factores que la motivan, así como la acreditación de la concurrencia de diversos criterios como la buena conducta, el trabajo y en general, la evolución positiva del interno en el proceso de reinserción, ello a fin de evitar que el beneficio se convierta en una herramienta de vulneración de la ley. En suma, resulta necesario no sólo contar con un escenario legislativo que regule de manera idónea los beneficios penitenciarios, sino principalmente, con operadores que los apliquen de manera razonada, técnicamente aceptable y a los casos correctos.

Por otro lado, es sabido que a medida que el tiempo transcurre, las necesidades de la sociedad van variando, por ello, siendo el Derecho un conjunto de normas que regula la conducta humana en sociedad, también se encuentra obligado a ir evolucionando con el transcurso del tiempo, dando paso a nuevos sistemas normativos, como es el caso del sistema acusatorio adoptado en el Nuevo Código Procesal Penal, que implica un cambio sustantivo en el modo en que se aplicará la justicia penal en nuestro país y que ya es irreversible. El sistema acusatorio implantado se caracteriza por instituir una metodología basada en la oralidad como elemento principal del proceso, redefiniendo las funciones de los actores en el sistema de justicia penal, encargando el desarrollo de la investigación al Ministerio Público, en coordinación con la policía, dejando al juez la obligación y responsabilidad del juzgamiento a exclusividad y permitiendo que la defensa asuma un rol activo. Esto que puede parecer una cuestión básica, es un cambio fundamental y una ruptura de paradigmas en la justicia.

El autor

**ÍNDICE**

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
RESUMO	VI
INTRODUCCIÓN	VII

**CAPÍTULO I****EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Antecedentes y formulación del problema	01
1.2. Descripción y características del problema	04
1.3. Formulación del problema.	13
- Problema general.	13
- Problemas específicos.	13
1.4. Objetivo general y objetivos específicos.	13
1.5. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	14
1.6. Variables.	14
1.7. Justificación e importancia	16

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes. (autor, título y conclusiones de la tesis antecedente)	17
2.2. Marco histórico	27
2.2.1. Antecedentes históricos	28
2.2.2. Condiciones carcelarias en el Perú	29
2.3. Bases teóricas	32
2.4. Definiciones conceptuales	57

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo y nivel de investigación	63
3.2. Diseño y esquema de la investigación	63
3.3. Población y muestra	64
Población	64
Muestra	64
3.4. Fuentes técnicas o instrumentos de recolección de datos	65

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Recolección y análisis de datos	67
---------------------------------	----

**CAPÍTULO V****DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Discusión de resultados	94
5.2. Contrastación de hipótesis	100
5.3. Aporte científico	102
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>109</b>
<b>SUGERENCIAS</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>113</b>
<b>ANEXOS</b>	

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Los antecedentes históricos del INPE relatan que por fin, el artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop. Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asume la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los

Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima. Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psico-física de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron truncas, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se crea la colonia penal agrícola El Sepa. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968. Luego, el gobierno

del General Juan Velasco Alvarado, dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

La situación crítica de nuestro sistema penitenciario tiene que llamarnos a una profunda reflexión sobre lo que hacemos como país con las cárceles. Los centros de reclusión tienen que ser lugares de

rehabilitación y no espacios de encierro sin objetivos ni resultados en cambiar a los internos. La dignidad humana se expresa también en el hecho de estar privado de libertad y tenemos que hacer todos los esfuerzos posibles para lograr que la finalidad de la pena tenga el efecto renovador y que con ello la sociedad se vea restaurada. En el actual contexto, heredando un sistema carcelario en crisis y con tantas carencias, es muy difícil plantear la nueva agenda. Y es que la brecha entre la realidad y el propósito que buscamos es muy alta. Pero tenemos una luz al final del túnel.

## **1.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA**

Una de las características muy bien descritas presenta el MANUAL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y DE LINEAMIENTOS DEL MODELO PROCESAL ACUSATORIO, que de una u otra forma sigue aplicándose: En efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, viene asumiendo un proceso de transformación a partir de su nueva ley de organización y funciones. En lo que toca al tema carcelario va a asumir por primera vez la definición de políticas penitenciarias. Nunca se han definido desde el Ministerio y la creación de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria en la nueva organización de este sector, significa un salto cualitativo para poder corregir en el mediano y largo plazo la cuestión de las cárceles y, por fin, el ordenamiento y ponderación adecuada de los bienes jurídicos protegidos por la legislación penal, para que existan criterios técnicos para calificar los tipos penales y sus consecuencias punibles, con penas proporcionadas

y ajustadas a dichos bienes protegidos. Ello relevará, esperamos, a los políticos en la definición de los criterios de conductas criminales y sus penas, para evitar la situación de penas desproporcionadas y que generan una alta incoherencia como que un homicidio pueda tener penas menos graves que un robo.

Por cierto, este esfuerzo debe servir para coordinar las políticas judiciales y verificar el adecuado funcionamiento de las agencias de control penal. Verificar que la fortaleza del sistema penal transite también por la independencia de criterio y con ello por la necesaria razonabilidad de sus medidas. Que todo esté alineado bajo los estándares de un sistema de justicia eficaz, pero también garantista; este equilibrio es la clave para un modelo adecuado a un Estado Constitucional de Derecho que es el que afirma el actual Gobierno. La situación de las cárceles peruanas implica un reto importante al Estado hoy día. Es paradójico que sea así pero el problema de inseguridad ciudadana, ha propiciado la mirada del país hacia el problema penitenciario y permite que hoy la gestión se enfoque en un importante período de cambios y transformaciones.

La respuesta está en más penales, más personal en tratamiento y en agentes de seguridad, pero también en la renovación de procesos internos que limiten la ineficacia y corrupción que ha penetrado en sus fueros internos. La gran reforma que implica la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que premia la meritocracia y que significará por fin la incorporación de salarios decorosos, es vista hoy desde el sector como un gran reto que apunta a una solución que el país exige desde hace mucho tiempo. Hay que resaltar en toda esta gama de hechos

significantes, la participación de entidades externas al sistema penitenciario que colaboran con la situación de las personas privadas de libertad. El trabajo de la pastoral carcelaria, de las instituciones religiosas que brindan alimento espiritual tan necesario en estas circunstancias, las entidades privadas que cooperan desde su ámbito y hasta las acciones que muchas personas anónimas prestan, reflejan el esfuerzo que solo mueve la solidaridad y el pensar en el bienestar del prójimo.

En este contexto, el mandato del Comité Internacional de la Cruz Roja, de proteger la vida y la dignidad de las personas, se enfoca en un ámbito que debemos resaltar sobremanera. Esta vez, en la publicación del “Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio”, que materializa el esfuerzo conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aras de proporcionar una herramienta concreta para fortalecer el Servicio Nacional de Defensa Pública y contribuir al logro de una defensa de calidad, real y eficiente, pero además, optimizar la actuación de los operadores del sistema de justicia penal en el Perú.

Es para nosotros especialmente importante poder presentar este Manual como un instrumento que, estamos seguros, se convertirá en elemento de consulta y apoyo necesario que redundará en el mejoramiento del sistema de justicia penal de nuestro país.

De igual modo en cuanto a los preceptos que regulan los beneficios penitenciarios no contienen normas de comportamiento. O lo que es lo mismo, los beneficios penitenciarios no son normas de comportamientos; son, sólo, beneficios que pueden ser otorgados si el

Juez así lo estima. La semilibertad, al igual que los otros beneficios penitenciarios, no pretende regular ni puede regular el comportamiento de una persona. No es posible pues infringir la norma de un beneficio penitenciario. Luego, si el precepto que regula el beneficio penitenciario no contiene una norma de conducta, no es posible, ni siquiera, que exista la posibilidad de que sea aplicado retroactivamente.

Como síntoma problemática presenta el quinto argumento es que la no aplicación de la Ley 27770 y, por el contrario, el empleo mal llamado retroactivo del art. 48 CEP en los casos en que se purga pena privativa de libertad efectiva por un delito cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27770, contraviene el principio de igualdad. Nótese que el beneficio penitenciario se concede si es que se concede a todas aquellas personas que tienen la misma situación jurídica: la de condenados a pena privativa libertad efectiva, con independencia del delito que hayan cometido. No interesa si se ha cometido un homicidio, un robo, una estafa, una violación de la libertad sexual. Siempre que los autores o los cómplices de estos delitos son condenados a pena privativa de libertad efectiva terminan compartiendo la misma situación jurídica. Las excepciones a esta regla general vienen dadas por la propia ley. Sucede así, por ejemplo, con los condenados por terrorismo y los casos de la Ley 27770.

En contra de lo que a primera vista se pudiera pensar, estas excepciones no contravienen el principio de igualdad. Pues tienen su razón de ser en la necesidad de que el condenado cumpla con los fines de la pena de manera más estricta que en los otros casos. Para decirlo en la terminología del art. 139.22 Const., que consagra los fines del

régimen penitenciario: el condenado, en los casos que regula la Ley 27770, requiere como mínimo cumplir dos tercios de la pena a la que fue condenado para poder considerarse que ha sido reeducado, rehabilitado y ser reincorporado a la sociedad.

Aceptar el razonamiento de que a quienes delinquieron antes de la entrada en vigencia de la Ley 27770 no se les aplica esta sino los arts. 44, 45 y 48 CEP, es tanto como tratar de manera distinta a personas que comparten la misma situación jurídica: la de condenados por delito de concusión, peculado, corrupción de funcionarios o agrupación para delinquir. El que determinadas personas hayan cometido delito relacionados con actos de corrupción antes de la entrada en vigencia de la Ley 27770, no quiere decir que su hecho, como tal, haya merecido una menor desaprobación socio jurídica cuando lo cometió que si lo cometiera hoy en día. Pero, por lo mismo, tampoco ha merecido una reprobación mayor. El fundamento de esta idea es que si así hubiera sido, es decir, si su delito de cohecho hubiera merecido una reprobación menor que cualquier otro delito de Cohecho que se comete hoy en día, ello tendría que haberse reflejado en la ley penal sustantiva, mediante una agravación o atenuación de la pena. Pero ello no ha ocurrido. Lo que ha cambiado es la valoración que recae sobre el mínimo de tiempo que debe permanecer un condenado en prisión para poder optar al beneficio de semilibertad. Y como quiera que el cumplimiento de la pena privativa de libertad efectiva de alguien que fue condenado por cometer el delito de Cohecho antes de la vigencia de la Ley 27770 es exactamente igual al cumplimiento de la pena privativa de libertad efectiva de otra persona que comete el delito de Cohecho hoy, ambos

tienen que recibir el mismo tratamiento penitenciario. Cualquier otra respuesta que se dé a este planteamiento contradice abiertamente el principio de igualdad.

El Tratamiento Penitenciario en el Perú tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. El tratamiento consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos – o más precisamente andragógicos – sociales, laborales, y aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad”. Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

En el Centro Penitenciario de Huánuco, se ha detectado la existencia de condiciones y situaciones deplorables de encarcelamiento y de incumplimientos de normas de tratamiento penitenciario que afectan en el proceso de resocialización de los internos. Por tanto a la fecha muchos de ellos vienen siendo trasladados de otros penales, peligrosos delincuentes sentenciados por delitos graves como Terrorismo, Robo Agravado, Secuestro, donde pese a este pronunciado hacinamiento no se efectúa la separación entre las personas que esperan ser procesadas con las personas que ya han sido sentenciadas, tampoco se realiza la separación por delitos, situación que por sí misma acarrea el aprendizaje de nuevas conductas delictivas y el perfeccionamiento de las mismas por parte de los internos más inexpertos del penal. La falta de atención médica y las condiciones de insalubridad han traído consigo la adquisición de graves enfermedades crónicas que podrían ser fácilmente transmitidas a sus familiares que vienen a verlos. La carencia de alimentos conlleva a la desnutrición, enfermedad o muerte del recluso. Estas características que se presenta no solo es en Huánuco, sino en todos los penales del país, existen investigaciones como por ejemplo en Chimbote con similar o igual comportamiento. También acontece la corrupción de los órganos administradores del establecimiento penitenciario, La crisis del sistema penitenciario y las preocupaciones gubernamentales por encontrar alternativas de solución idónea es una constante que aún espera respuesta adecuada. Dentro de este panorama crítico, tanto desde las vertientes valorativas y político sociales, así como desde los resultados de estudios empíricos, respecto al fin resocializador de la pena, finalmente nuestro Código de Ejecución

Penal sigue la perspectiva de reeducar al delincuente a través de una política de tratamiento interdisciplinario que no es novedoso sino que tiene ya 33 años de vigencia legal desde 1969; sin embargo, entre la ley y la realidad fáctica del establecimientos penal de Chimbote hay aún un abismo que debe ser superado. Finalmente la resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo. En Huánuco el tratamiento social cobra su vital importancia al tener en cuenta que una persona privada de su libertad va a producir un impacto psico social en la persona y su entorno familiar; que trae como consecuencia la modificación de la dinámica familiar; constituyendo este el campo de intervención de las trabajadoras sociales del Instituto Nacional Penitenciario; quienes dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno y la prevención del delito. Por esta razón su trabajo consiste en: Elaborar el estudio, diagnóstico y Plan de tratamiento social de la población a su cargo, viendo al interno desde una concepción integral, trabajando sus capacidades y potencialidades orientadas a la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad.

Es necesario Integrar la junta de clasificación, reclasificación, reubicación y/o reordenamiento en los establecimientos transitorios y

establecimientos penitenciarios. Efectuar la visita domiciliaria al ingreso del interno al establecimiento penitenciario, lo que permitirá realizar el diagnóstico de su medio socio-familiar, conocer la dinámica de la familia y elaborar un registro de las redes sociales de la comunidad las que constituirán un soporte para su reinserción social. Las mismas que se ejecutarán de acuerdo a la partida presupuestal asignada por comisión de servicio. Reforzar el mantenimiento y coadyuvar a la restitución y fortalecimiento del vínculo familiar del interno, a través de métodos de intervención individual, grupal y/o familiar. Brindar tratamiento social a la multiproblemática familiar. Desarrollar programas con los internos y sus familiares dirigidos a potenciar sus capacidades asertivas en el manejo socio-familiar. Realizar consejería personalizada al interno buscando la reflexión sobre las actitudes negativas que lo han llevado a delinquir y asuma una posición responsable para la integración a su medio socio-familiar. Coordinar permanentemente con los servicios asistenciales de tratamiento, a fin de brindar un tratamiento integral y especializado al binomio interno-familia.

Finalmente el Centro penitenciario en Huánuco presenta los siguientes problemas fundamentales: Insuficientes recursos presupuestales para cumplir con lo establecido por mandato Constitucional, Código de Ejecución Penal y su Reglamento- Elevado índice de internos procesados y otras sentencias a condenas elevadas. Continuos cambios de las altas autoridades del INPE imposibilitando la continuidad de la gestión institucional. Alto índice de desempleo y subempleo. Interferencia política en la organización. Imagen negativo del Sistema Penitenciario ante la comunidad. La Ley General de Salud no

incluye a la Población privada de libertad dentro de su público objetivo. El Seguro Integral de Salud (SIS) no incluye a la población penal en los planes de cobertura del seguro.

Frente a esta situación me he formulado las siguientes interrogantes motivo de la presente investigación:

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **Problema General:**

¿De qué manera el enfoque penal influye en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I?

#### **Problemas Específicos:**

**A1.** ¿Cuál es el comportamiento del enfoque penal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I?

**A.2.** ¿Cuáles son los niveles de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I?

**A.3.** ¿Cuáles son las características del enfoque penal en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco?

### **1.4. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **Objetivo General**

Determinar como el enfoque penal influye en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco-Periodo 2015-I.

### **Objetivos Específicos**

**A1.** Evaluar el comportamiento del enfoque penal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**A.2.** Identificar los niveles de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**A.3.** Establecer lineamientos de aplicación del enfoque penal para el fortalecimiento del proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

### **1.5. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.**

#### **Hipótesis General:**

El enfoque penal influye de manera significativa en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

#### **Hipótesis Específicos:**

**A1.** El enfoque penal se encuentra en niveles significativos en relación a la escala de medición.

**A.2.** Los niveles de resocialización, se encuentran en condiciones a premiables.

### **1.6. SISTEMA DE VARIABLES**

#### **DETERMINACIÓN DE VARIABLES**

**Variable Independiente:** El enfoque penal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**Variable Dependiente:** La resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente:  <b>EL ENFOQUE PENAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control Social.</li> <li>• EL Sistema Penitenciario.</li> <li>• Régimen Carcelario.</li> <li>• Vigilancia y Seguridad.</li> <li>• Política Pública Penitenciaria.</li> <li>• Estructura Administrativa.</li> <li>• Autoridad.</li> <li>• Presupuesto.</li> <li>• Suministros.</li> <li>• Personal.</li> <li>• Supervisión e inspección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de prevención del delito.</li> <li>• Nivel de hacinamiento y ambientes reducidos.</li> <li>• Nivel de interés penal en seguridad social.</li> <li>• Nivel de Asistencia Jurídica en el proceso penal.</li> <li>• Nivel de interés penal bajo el enfoque jurídico.</li> <li>• Nivel de la aplicación y ejecución penal.</li> <li>• Nivel de clasificación penitenciaria por delito.</li> <li>• Nivel de control penal en temas de delincuencia.</li> <li>• Nivel del déficit presupuestal, en acciones penales.</li> <li>• Nivel de control penal en la drogadicción y alcoholismo.</li> <li>• Nivel de Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad</li> <li>• Nivel de calidad de la calificación de las sentencias condenatorias.</li> <li>• Nivel de implementación de los tratados de Derechos Humanos en el establecimiento penitenciario de Huánuco.</li> </ul>
Dependiente:  <b>EL PROCESO DE RESOCIALIZACION EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El fin de las penas privativas de la libertad.</li> <li>• Condiciones de Vida de los Reclusos.</li> <li>• Asistencia Educativa y Sanitaria.</li> <li>• Calidad de vida de los internos.</li> <li>• El procedimiento de ejecución penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de capacidad física del establecimiento penal de Huánuco, para internos.</li> <li>• Nivel de reinserción y readaptación social del penado.</li> <li>• Frecuencia de Programas de Asistencia Jurídica</li> <li>• Nivel de Implementación de Talleres Post Penitenciarios.</li> <li>• Nivel de calidad de Asistencia Post Penitenciaria.</li> <li>• Grado de Participación de las Instituciones Públicas y Privadas.</li> <li>• Nivel de salud e higiene mental del procesado, en relación con la Ley Penal.</li> </ul>
Interviniente:  <b>Clima Organizacional</b>	Aspectos Físicos.  Aspectos Psicológicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de Práctica de Valores</li> <li>• Nivel de Responsabilidad Social</li> <li>• Nivel de Respeto a la Dignidad</li> </ul>

## **1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

Desde el enfoque Teórico la investigación se enfoca en las nuevas tendencias, nuevas concepciones, nuevos enfoques de la legislación penal en el proceso de resocialización específicamente en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, de ahí que se incorpora los cambios tecnológicos, a través de los sistemas de información, los cambios científicos, los económicos, políticos y sociales, en forma global en el mercado internacional, nacional y regional, que están impactando en este proceso.

También la investigación está orientada en el uso apropiado de las técnicas métodos, teorías, herramientas estadísticas en este proceso de análisis de información que requiere un proyecto y tesis universitaria, es decir lo que se conoce como la lógica de la investigación.

Desde el punto de vista Académico, la investigación presentará los nuevos enfoques de la legislación penal en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y finalmente como guía del uso de una lógica de la investigación a nivel de post grado y pre grado, respectivamente

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN**

1. Jorge Luis Barroso González, en la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, presenta un artículo realiza un recuento histórico del Derecho Penal en Cuba, matizado por una perspectiva que enfatiza en las cuestiones de carácter normativo criminal que han facilitado u obstaculizado la Resocialización a través de los principales períodos de la historia nacional. Se arriba a la conclusión de que la política penal en Cuba ha experimentado fluctuaciones constantes de un período a otro, lo que en consecuencia también ha provocado condiciones cambiantes en torno a las posibilidades que brinda la ley penal hacia la Resocialización del delincuente, aunque se aprecia que en la última década existe voluntad estatal para la imposición de sanciones y medidas no privativas de libertad así como de beneficios extrapenales en pos de la Resocialización.

Llegando a las siguientes conclusiones que a través del análisis histórico podemos llegar a la conclusión de que en Cuba la voluntad

estatal y consecuente tendencia a la Resocialización de los sancionados penalmente se refleja nítidamente en las legislaciones penales y en menor medida en las no penales que se han promulgado a lo largo de su devenir histórico. Ciertamente en la etapa colonial y posteriormente en la neocolonial no fue posible apreciar visos del paradigma resocializador en gran parte debido a que aún no se había extendido y desarrollado este, cuestión que acaeció ya para la década de los años sesenta del pasado siglo.

Sin embargo, no calaron en Cuba estas tendencias universales en ese período precisamente. Esto se debió a la coincidencia del período revolucionario y el incipiente desarrollo de un Estado que enfrentaba un grupo de males a los que se decidió hacerle frente con la severidad de las sanciones, tendencia que se mantuvo incluso hasta finales de la década de los setenta. No fue hasta el nuevo Código Penal de 1987 (vigente aún con múltiples modificaciones) que se apuesta por una política de sanciones más heterogénea y que contaba con más recursos para la evitación del internamiento del sancionado, lo cual sin dudas perseguía que este no sufriera los efectos de socializadores de la prisión, y por ende pudiera adaptarse mejor a las pautas de comportamiento deseadas en pleno contacto con el resto de la sociedad, es decir, en condiciones de libertad.

Pero en la década de los noventa y bajo la impronta de la caída de los países socialistas de Europa del Este, la crisis denominada “Período Especial” por la que atravesó Cuba obligó a volver a apretar las clavijas del sistema penal. Este nuevo recrudecimiento de

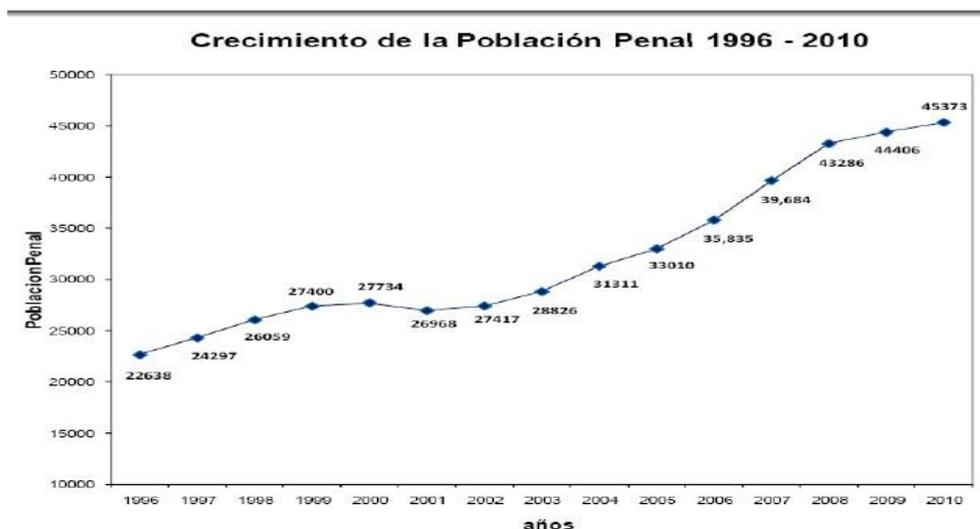
las sanciones no se logró suavizar hasta el último decenio, donde se puede afirmar que durante los últimos años se ha abogado sostenidamente por la racionalidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de las penas, y se reconocen y aplican variadas sanciones alternativas a la privación de libertad. Así se espera evitar que el individuo que cometió una conducta antijurídica de escasa peligrosidad social tenga necesariamente que ser encarcelado, sometiéndolo en cambio a un régimen de interacción social que permita en mayor medida su Resocialización.

Además, se promueve la utilización del Control Social Informal con sus respectivas agencias y sistemas normativos conjuntamente con el Control Social Formal llevado a cabo por las agencias controladoras del sistema penal, con la figura del Juez de Ejecución representando un importante eslabón articulador de ambas formas organizativas del Control Social en general.

2. Jeny Judith Chilón Carrasco de la Universidad Nacional PEDRO RUIZ GALLO, en su tesis "EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS EN CAJAMARCA, Concluye que: La población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la rehabilitación del interno no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene. Si nos remontamos hace catorce años, la población penal ascendía a 22,638 internos e internas. Actualmente de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Estadística del INPE, la

población penal al año 2010 asciende a 45,373 personas encarcelada. Es decir en 14 años, la población se ha incrementado en 22,735 personas. La mayor población que puebla nuestras cárceles está siendo procesada o ha sido sentenciada por delitos contra el patrimonio (15,012), seguido de los delitos contra la seguridad Pública (8,985) y contra la libertad (7,001).

3. La Oficina de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, al mes de julio del 2006, referida a la **DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL POR DELITOS GENÉRICOS A NIVEL NACIONAL**, se puede apreciar que la tendencia de la población penal es creciente, notándose un comportamiento lineal entre los años 1996 a 1999, seguido de una disminución en el crecimiento y posterior de crecimiento durante los años 2000 y 2001, respectivamente. A partir del año 2002 hasta 2008 el comportamiento es claramente de tipo exponencial, Así mismo se aprecia que el año 2009 existe una desaceleración en el crecimiento de la población, esto debido a política de despenalización (conmutaciones, gracias presidenciales, indultos y otros benéficos). Según información publicada en el diario El Comercio, para nadie es un secreto que aquella persona que ingresa a una cárcel por haber cometido un delito, sale por lo general más violenta y perfeccionada en su accionar delictivo. Además, todos coinciden en señalar que el Estado no está haciendo su mejor esfuerzo para recuperar a los que han delinquido, ni siquiera a los más jóvenes, que son los que podrían tener alguna esperanza de cambio.



4. Incluso, aquellos que piensan que las cárceles sirven, por lo menos para mantener encerrados a los delincuentes y de esa manera evitar que hagan daño a la sociedad, también se equivocan. Según las estadísticas del INPE y de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia (CERIAJUS), los penales son centros de detención transitorios, en los que entre el 83% y 87% de los internos permanece solo entre dos días y tres años en las cárceles. Es decir que en ese lapso, más de 28,475 personas acusadas de cometer un delito ingresarán y saldrán de las 83 cárceles que tiene el país. Evidentemente, algunos lo harán más de una vez. En realidad, el problema penitenciario no es reciente, el Estado durante décadas ha convertido las cárceles en recintos desordenados, caóticos y peligrosos, donde hasta el más fiero hampón corre grave riesgo. Quien tampoco salva su responsabilidad en el hacinamiento en que se encuentran los penales es el Poder Judicial, que actúa con lentitud y en muchos casos con ineficiencia a la hora de resolver los procesos penales. Por ejemplo, un proceso judicial por un delito no grave, que debería demorar no más de 4 meses, se prolonga

hasta tres o cuatro años. Además de ello, hay que agregar que muchas de las decisiones judicial es que terminan con reos en cárcel son corregidas meses después, por no haber pruebas o porque la persona resultó siendo inocente, lo que termina por congestionar la cárcel. En conjunto, todo ello ha originado que más del 70% de los encarcelados no tenga una sentencia firme. Respecto de la congestión progresiva de nuestro sistema carcelario.

5. El Comercio señala que debe preocuparnos porque: Alrededor del 80% de las cárceles de nuestro país están en mal estado y la población de la gran mayoría desborda su capacidad; los penales no son lugares en los que los presos son resocializados, sino, más bien, un escenario, donde se aprenden más conductas violentas, y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados. Lo cierto es que esta situación constituye una bomba de tiempo.
6. Colombia, (Junio 2006) El Director de Prisiones (Inpec) Gral. Ricardo Emilio Cifuentes, explico al país lo que para él es una buena Política de resocialización en las cárceles colombianas, siendo “Un acto de Inmensa Irresponsabilidad” el no cumplir con la resocialización, más del 90% no se resocializa en el penal de Combita.
7. MARIA CAROLINA GALVIS RUEDA, presenta el tema SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA: TEORIA Y REALIDAD Trabajo de grado para optar el título de Abogado en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL BOGOTÁ, D.C. 2003. Concluye: LA FUNCIÓN DE LA PENA Y LA

ALTERNATIVIDAD PENAL: El estudio sobre la evolución de la función de la pena permite comprender cuál es realmente la función que cumple la pena en Colombia. Tal y como se encuentra actualmente definida en la legislación colombiana, es claro que se adoptó la multifuncionalidad como su característica esencial, con fundamento en los diferentes planteamientos que sobre el tema se desarrollaron a lo largo de la historia, de tal forma que no se escapara ningún detalle y así pudiera servir como un verdadero instrumento para el mantenimiento del orden social en todas sus connotaciones. Entonces, nuestra definición de la función de la pena comprende, de una u otra manera, las diferentes posiciones que se generaron, teniendo en cuenta los defectos y virtudes destacados respecto de este asunto. Así pues, se desecha la idea de considerar a la pena como un castigo por medio del cual se pretende saciar el deseo de venganza particular (como sucedió en épocas primitivas) o pública (como consecuencia de la entrega del poder al Estado); además, se incluye en el término de protección (que sólo recaía sobre la víctima) al infractor, pues independientemente de la falta cometida su integridad también merece ser defendida; la sanción aplicable constituye una respuesta de la sociedad como consecuencia de la infracción cometida en contra de la estabilidad de su unión, pero de igual forma contempla el tratamiento que debe efectuarse en el delincuente con el fin de conseguir que éste pueda formar parte de dicha unión sin perjudicarla, siendo ésta la función fundamental; por último, pretende dar un síndico en cierta forma cumpliendo con la pena sin

haberse comprobado su responsabilidad, desdibujándose así la función de la pena.

8. EI OBSERVATORIO PENITENCIARIO FÓRMULAS PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE EN LA LEGISLACIÓN Y EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOLES, ALICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Profesora de Derecho Penal; Coordinadora del Programa de estudios universitarios en prisiones UNED, Así pues, se han dispuesto legalmente diversos mecanismos para que por vía judicial o administrativa la pena tenga un contenido adecuado a cada caso individualmente para que el infractor aprenda a vivir en libertad sin lesionar derechos o bienes ajenos. Las soluciones pueden iniciarse en la decisión judicial en la que se determine que, dadas las características personales del infractor, la pena privativa de libertad continuada sea sustituida por otra pena de arresto de fin de semana, pena pecuniaria, trabajos en beneficio de la comunidad o la suspensión de la ejecución de la pena. De igual manera en los delitos menos graves y las faltas estas penas tienen una entidad suficiente para cumplir con la finalidad de prevención general y especial en tanto se evita las consecuencias negativas de la prisión continuada. En el caso sobre la SUPRESIÓN DE PENAS DE PRISIÓN INFERIORES A LOS SEIS MESES El artículo 36 CP establece que, salvo excepciones, “la pena de prisión tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años”. Esto implica que automáticamente cuando, después de la aplicación de las reglas para la determinación de la pena, corresponda imponer una pena de prisión inferior a los seis meses el Juez habrá de acudir

a las penas sustitutivas que se tratan más adelante. Sin embargo, a través de ciertas reglas subsidiarias se puede cumplir prisión por un término inferior a los seis meses en casos de incumplimiento de arrestos de fin de semana, de incumplimiento de la pena sustitutiva de la prisión, cuando la parte pendiente de cumplimiento sea inferior a los seis meses, y de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. De igual modo en cuanto a LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN EN PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD INFERIORES A LOS DOS AÑOS, concluye que los Jueces o Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas efectivas de privación de libertad inferiores a dos años, para delincuentes primarios sobre los que se haya diagnosticado que no existe peligrosidad criminal, o de cualquier pena, cuando el penado esté aquejado de enfermedad muy grave si no existe una suspensión previa por el puede llevar a una elevación consecutiva de las penas sin que en definitiva se consiga disminuir la delincuencia sino que incluso tenga el efecto contrario de que el infractor cometa delitos de mayor importancia para evitar la condena por el anterior.

9. Jesús NÚÑEZ, presenta: Medidas judiciales y administrativas alternativas al internamiento en prisión, en Psicología jurídica penitenciaria I, coordinadores Miguel CLEMENTE y Jesús NÚÑEZ, ed. Fundación Universidad Empresa, Madrid, 1997, Plantea Directrices político-criminales y aspectos básicos del sistema de sanciones en el Código Penal español, en la Actualidad Penal Nº 23, 2000, p. 487 y ss., duda sobre la eficacia de los mecanismos de

sustitución debido a la "ausencia de criterios que indiquen al Juez cuando puede optar por las distintas posibilidades de sustitución o suspensión de las penas privativas de libertad". Está comprobado que las penas cortas de prisión suelen tener un efecto intimidatorio eficaz sobre sujetos socialmente integrados.

10. BOLDOVA PASAMAR: Sobre los antecedentes de la condena condicional, YAÑEZ ROMÁN: La condena condicional en España. Evolución histórica y presupuestos doctrinales. Concluye que se critica que la suspensión de la condena pueda beneficiar a delincuentes que hayan cometido delitos graves, castigados con penas de prisión superiores a los tres años, a los que por la aplicación de las normas previstas para la individualización de la pena en caso de concurrir circunstancias modificativas atenuantes les corresponda una pena inferior o igual a los dos años de prisión. El mismo motivo (arts. 80 y 81 CP). La suspensión de las penas leves podrá ser fijada por un plazo entre tres meses y un año, mientras que la suspensión de penas privativas de libertad de hasta dos años podrá imponerse por un plazo de entre dos y cinco años. Estos casos pueden quedar sujetos al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 CP cuando los Jueces o Tribunales así lo estimen. La suspensión de la ejecución está prevista expresamente para penas privativas de libertad de hasta tres años para los delincuentes que hayan delinquido a causa de su dependencia de las bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos (art. 87 CP).

11. Rosina Mercedes Gonzales Napurí, sobre reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indica que el tratamiento tiene por objeto: “...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”. Así también no puede estudiarse aisladamente el Tratamiento Penitenciario con fines a la Resocialización de los internos sin comprenderse al sistema penitenciario y a la realidad carcelaria que lo engloba en su conjunto y que es el escenario en que se desarrollan.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

A lo largo de la historia siempre nos hemos encontrado con cárceles, calabozos o incluso mazmorras que alojaban a presos, pero a medida que la sociedad peruana ha ido cambiando las cárceles también han ido evolucionando hasta convertirse prácticamente en sociedades marginales aisladas completamente de las ciudades, en donde las mejoras del tratamiento y la resocialización son difíciles de alcanzar.

### 2.2.1. Antecedentes Históricos

Cuello Calón, Eugenio citando al doctrinario penalista Bernaldo de Quirós, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice “que para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes. En la Edad Media, aparece como pena del Derecho canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. El objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora o resocializadora. Otro hecho fundamental en materia penitenciaria, lo constituye la creación de la prisión de Gante, erigida por el burgomaestre Juan Vilain en 1775. En ella se encuentra por primera vez un principio de clasificación de los delincuentes”. John Hacvard horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro *The Status of Prisions* proponiendo importantes innovaciones, como el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria

del trabajo en las prisiones, y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico y adecuado. La Rehabilitación del Penado según Itzigsohn María “se refería plenamente a la recuperación de la capacidad civil. Se establecía que el penado perdía su capacidad civil en el momento en que se dictaba la sentencia firme que imponía la condena y, además, sufría una inhabilitación que podía ser absoluta o especial”.

### **2.2.2. Condiciones Carcelarias en el Perú**

Los Legisladores y los miembros del Poder Ejecutivo y los implementadores de las agencias jurídico-penales, debieran realizar previamente un diagnóstico exhaustivo de la realidad histórica social de un Establecimiento Penal que les permita detectar las causas y su influencia en la comisión de acciones delictivas. Desconocer la realidad precitada, es dejarse conducir equivocadamente por la Actio Personalis, que es el abuso del poder y menoscabo del derecho de los demás.

#### **a) Rol de los Representantes del Estado.-**

Son los que dan origen a la delincuencia y a otras actividades lesivas a la misma sociedad, y, aunque parezca paradójico no han previsto los males que causan: la falta de empleo, la recesión económica, etc. Se han limitado a dar amplia protección a la clase política y económica de alto nivel, olvidándose quizás, de por vida, a la clase mayoritaria. El Estado y los implementadores del sistema judicial sobre el

condenado tienen una gran responsabilidad: el de "RESOCIALIZARLO".

- b) Maltrato de los Presidarios.-Uno de los problemas básicos en los que se encuentra el personal de las prisiones, es la conducta hermética y la insensibilidad que manifiestan en su interrelación con los presidiarios. Lo único que hacen es presionar verticalmente para hacer cumplir su actividad pertinente.

Sostiene Ramos Suyo, Juan Abraham "que existen dos líneas defensoras respecto al enfoque de los presidiarios: Los defensores de la línea conservadora sostienen que a los presidiarios hostiles y reacios se les tiene que 'domar', incomunicarles totalmente en sus celdas especiales, infligirles altos castigos a todo el cuerpo y a la mente, asignándoles enseguida policía y personal de seguridad permanente. En cambio, los defensores de la línea democrática, consideran que es preciso dar a los presidiarios ciertas oportunidades socio-morales y socio-éticas, procurando aminorar sus rencores o resentimientos con los miembros del inoperante sistema carcelario.

- c) El Estado de los Internos.- Hablar de los servicios de salud, es hablar de puras deficiencias, ya que de los 83 establecimientos penitenciarios del país, el 58% no cuenta con las mínimas condiciones de infraestructura, de salud que sería necesaria para una atención idónea de la población de internos.

La escasez de alimentos sin hablar de la abyecta antihigiene del local hace que los presidiarios, pidan que mejore la ración alimenticia. El otro arduo problema de la cárcel es el hacinamiento: las poblaciones quintuplican su capacidad real y su infraestructura se encuentra deteriorada.

d) Problema de la Administración Penitenciaria.-

El personal penitenciario tiene una responsabilidad trascendental: solucionar el levantamiento de motines, revueltas, toma de rehenes, evasiones, fugas, riñas en los interiores, etc. El personal penitenciario que observa estos acontecimientos no sólo debe limitarse a sancionar a los presidiarios a través de la coerción, flagelo, trato inhumano, impedirles el consumo de sus alimentos, etc. sino que debe hacer resaltar su verdadera función de penitenciaros: educar, culturizar, dialogar permanentemente, con cada uno de ellos: porque no hay personas incorregibles sino por corregirse. En la capacitación a los Agentes de la Administración Penitenciaria y Agentes de Seguridad deberán de intervenir también necesariamente el personal parajudicial: sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, médicos, psiquiatras, nutricionistas, obstetricas, etc. De no estar capacitado el personal en referencia, sería poquísima la posibilidad de progreso y desarrollo en el campo penitenciario.

### 2.3. BASES TEÓRICAS

A. LAS TEORÍAS CLÁSICAS DE LA PENA POR FEIJÓO SÁNCHEZ, BERNARDO JOSÉ; Para el estudio amplio de las Teorías Clásicas de la Pena, se debe de partir teniendo en consideración en primer lugar las distintas perspectivas referentes al tema en estudio. Desde la perspectiva iusfilosófica: el concepto de pena. El Derecho penal es hoy en día, en esencia, Derecho público y la pena es una manifestación estatal. Pero además conceptual o institucionalmente la pena es retribución”. Para el Dr. Feijóo Sánchez la primera premisa que debe considerarse para el estudio de las teorías clásicas de la penas es el conjunto de enfoques o perspectivas que existen sobre el tema, destaca la iusfilosófica donde el concepto de pena deriva de la manifestación del derecho público y en consecuencia constituye una retribución. Desde la perspectiva empírica: los efectos fácticos o empíricos de la pena. “La pena es una institución compleja que suele tener una serie de efectos fácticos o secundarios que no determinan su sentido pero que pueden ser tenidos en cuenta a efectos de argumentar cuáles son los fines de la pena. La pena no sólo es un mal buscado sino que en muchas ocasiones tiene efectos negativos no pretendidos con su imposición (desocialización, estigmatización, contaminación, etc.). Es sabido que la pena de prisión tiene efectos en la familia del condenado o en personas que dependen de él (hijos, esposa, pareja, empleados, etc.) y en el propio condenado al tener un efecto criminógeno o desocializador, o de distanciamiento social generado por el carácter estigmatizante de la pena”. Sin embargo, la pena trasciende más allá del marco de los efectos queridos con su imposición y no sólo para el

condenado, sino en su familia y en personas que dependen de aquel. Desde la perspectiva normativa o axiológica. La discusión sobre la teoría de la pena se centra, principalmente, en la cuestión de la legitimidad de la pena que es lo mismo que la legitimidad del sistema normativo central del Derecho penal.

## B. LAS TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Estas teorías se han mantenido desde posiciones religiosas y filosóficas. Las aportaciones intelectuales más interesantes provienen del idealismo alemán: KANT, que defiende que la pena debe ser del mismo tipo que el delito cometido; y HEGEL, que no defiende que la conexión entre pena y delito resida en que sean del mismo tipo sino del mismo valor. Se puede afirmar que “la concepción absoluta de la pena más clásica” es la formulada por KANT en *Metaphysik Der Sitten*. Sobre el Retribucionismo puede afirmarse que uno de los orígenes de estas teorías absolutas está en el filósofo Kant. Para contextualizar correctamente la posición de KANT “hay que tener en cuenta que en esta obra sobre la moralidad se refería a un estado ideal atemporal - una república moral”. El filósofo Kant se basa en que el hombre es un fin en sí mismo y no se le puede utilizar para utilidades de carácter social. Para él, la pena no persigue ningún fin. Se funda en un imperativo categórico. Es una teoría ética. La pena está enteramente libre de fines que pudieran alcanzarse con ella.

KANT considera que la pena no puede ser entendida como un medio para promover otro bien, sea éste que el autor no vuelva a delinquir (prevención especial) o que sean otros miembros de la sociedad los que

no vuelvan a delinquir (prevención general). Es necesario siempre que la pena se imponga al delincuente sólo por una razón: porque ha delinquido y por ello se merece la pena.

Según Feijóo “El delincuente tiene que sufrir aquella máxima que considera que debería ser una ley general”. La finalidad de la pena tiene que ser que el individuo no vuelva a delinquir, la mejor forma de lograrlo es la estancia en prisión y recurrir a la pena de muerte si es necesario, a través de la retribución que Kant considera fundamentado en la Ley del talión.

En cuanto al pensamiento de HEGEL desde el punto de vista de Feijóo Sánchez, éste tiene un punto de partida distinto al de KANT: “tiene en cuenta la pena en un "Estado temporal" y por ello defiende una teoría retributiva más moderna en la cual la pena debe tener el mismo valor simbólico que el delito, desarrollando realmente una teoría de la pena estatal como un instrumento que cumple una función dentro de su teoría del Estado”. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

La pena sólo tiene sentido si responde a una acción anterior (retribución), con independencia de la finalidad político-criminal que le queramos otorgar a la imposición de la pena.

### C. TEORÍAS RELATIVAS: LA PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA:

Las teorías de la prevención general buscan sus efectos no con respecto al delincuente sino con respecto al resto de los ciudadanos o de la sociedad que es lo que las diferencia del otro gran grupo de teorías

preventivas, las teorías de la prevención especial, que pretenden que el delincuente condenado no vuelva a delinquir en el futuro. Sólo se hará referencia a la prevención general negativa o intimidatoria por tratarse de la concepción más clásica -durante mucho tiempo la única- de la prevención general. La finalidad de este modelo preventivo es evitar en el futuro la comisión de hechos delictivos, intimidando o coaccionando psicológicamente a los potenciales delincuentes.

Para ello se debe mencionar a La teoría de la coacción psicológica de Feuerbach.- Feijóo Sánchez sostiene lo siguiente: "El Estado tiene la función de evitar mediante la coacción psicológica que el que tenga inclinaciones antijurídicas realmente vea determinado su comportamiento por dichas inclinaciones. Las inclinaciones incívicas (antijurídicas) no se deben convertir en acciones (hechos externos). FEUERBACH no vincula la función intimidatoria a la imposición de la pena, sino a la amenaza con pena previa a la comisión del delito. La pena en sí misma como mal que se sufre no es más que una consecuencia del delito jurídicamente necesaria (retribución)". En síntesis, la pena es la consecuencia jurídica del delito que, en virtud del principio de legalidad se encuentra establecida previamente en la norma jurídico-penal como tal. "La ejecución de la pena debe intimidar sólo de forma mediata, en la medida en la que convierte la amenaza legal en una amenaza real o factible. La finalidad de la pena es en definitiva prevención, pero nunca a través de la ejecución sino a través de la amenaza".

Sin embargo, se trata de una teoría típicamente liberal que tiene en

cuenta la importancia de las garantías jurídicas, la seguridad jurídica y la debida previsibilidad de las consecuencias jurídicas.

D. TEORÍAS RELATIVAS II: LA PREVENCIÓN ESPECIAL: Tiene como objetivo alejar al delincuente de futuros hechos delictivos, es decir, prevenir la reincidencia. Esta teoría tiene una visión fáctica del delito de acuerdo con la cual el delincuente no es entendido normativamente o como un ser objetiva o subjetivamente racional sino como un foco de peligro para bienes jurídicos a los que el derecho debe proteger. El fin de la pena pasa a ser la lucha contra dicho carácter peligroso. La prevención especial tuvo un especial auge en los años sesenta y setenta, sobre todo a través del término resocialización –o, más bien, en muchos casos socialización- (que quedó plasmado en el art. 25.2 de la Constitución española y como claro referente doctrinal lo tuvo a V. Liszt.

- a) Prevención especial en la historia del pensamiento penal español.-
- En “España cabe destacar -junto a la influencia de la escuela positiva italiana y la escuela sociológica de V. LISZT- el correccionalismo (CONCEPCIÓN ARENAL, LUIS SILVELA, FELIX ARAMBURÚ y ZULOAGA, PEDRO DORADO MONTERO)”. El correccionalismo tuvo una amplia difusión en España en la segunda mitad del siglo XIX, por lo que se puede hablar de un Escuela Española. Existía una predisposición al correccionalismo, pero los autores españoles fundieron "aquellas doctrinas en un eclecticismo de buen sentido, como alguien ha dicho". La idea de que el delincuente es un ser débil necesitado de tutela y corrección más que una teoría de la pena supuso el desarrollo de

una estrategia penitenciaria como es evidente en la obra de CONCEPCIÓN ARENAL. La idea central era que el inclinado a la injusticia era como un menor de edad o un enfermo que necesitaba reeducación o cura (corrección). El fin de la pena es según esta tendencia española ejercer un influjo bienhechor en el penado como medio idóneo para su corrección o enmienda.

- b) La prevención especial en el pensamiento orientado a fines de V. LISZT.

Feijóo Sánchez “señala que V. LISZT planteó una nueva teoría político-criminal realista o sociológica que pretende sustituir la pena basada en la retribución por el hecho ajena a cualquier finalidad por una pena que tenga como fin la consecución de efectos prácticos en el problema de la delincuencia (pena-fin). Ello se canaliza a través de los efectos preventivos especiales de la pena. El delito es entendido como un fenómeno de patología social y por ello el Derecho penal tiene que ocuparse más del delincuente que del delito. La manera cómo debe desarrollar el Derecho penal esta función político-criminal queda expuesta en el conocido Programa de Marburgo de 1882; en esta obra, claramente influenciada desde el principio por la obra de IHERING: El Fin en el derecho de 1877, V.LISZT considera que la pena correcta y justa es sólo la pena necesaria y la idea de fin determina no sólo el sí sino también el cuánto de la pena.

La pena -definida conceptualmente como protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos- es sólo un medio para el fin que se persigue. De acuerdo con esta idea la pena no es

retribución sino coacción (reglada) que se dirige contra la voluntad del delincuente.

La objeción más importante que cabe hacer a la prevención especial como función esencial del Derecho penal, no como función secundaria o limitadora, es que se trata a los ciudadanos libres y responsables como inimputables o niños, lo cual atenta contra su dignidad como personas. No se distingue entre seres humanos a los que se reconoce responsabilidad y seres humanos que no gozan de dicha capacidad.

Como críticas empíricas la criminología más moderna ha demostrado como salvo casos muy excepcionales no es posible hablar de delincuentes incorregibles, sobre todo a partir de una etapa de plena madurez como los 30 años. No es posible de antemano desechar con ningún tipo de autor culpable la probabilidad de la resocialización.

En definitiva, la resocialización a través del tratamiento debe ser reformulada por sus problemas prácticos y valorativos. Ésta debe ser entendida como un derecho social de colaboración con los propósitos del delincuente que no quiere volver a delinquir y un ofrecimiento de opciones y ayudas, pero siempre evitando la manipulación de esferas íntimas de las personas o la coacción que están vedadas a la intervención del Estado.

## E. LAS TEORIAS DE LA UNIÓN O TEORIAS MIXTAS DE LA PENA

Estas teorías como lo señala Feijóo Sánchez “no explican cómo se pueden fusionar metodológicamente principios que se excluyen y que conducen a consecuencias punitivas muy distintas. Por ejemplo, cómo entender que el fundamento de la pena tiene que ver no sólo con la culpabilidad sino también con la peligrosidad, o cómo resolver las diferentes consecuencias punitivas que puede tener el hecho de que el juzgador se fije en las necesidades de prevención especial o de intimidación general. ¿Cómo fusionar teorías que los autores que las proponen las han planteado como contrarias entre sí?”. En el fondo resulta absurda según Feijóo Sánchez la fusión de estas teorías ya que dogmáticamente constituyen contrarias desde su planteamiento individual.

Por lo que la pena suele cumplir una pluralidad de funciones o de fines, pero ello no significa que todos se encuentren en un mismo nivel de relevancia. Ello es metodológicamente imposible y da lugar a puntos de fricción o colisión imposibles de resolver desde esta perspectiva.

## F. LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA DE ROXIN A LA LUZ DE BECCARIA

Ni las teorías de la expiación, la retribución y la prevención lograron en forma separada dar cuenta del por qué el Estado se reservaba para sí la capacidad de castigar ciertas conductas y personas. Ante esta problemática, surge una teoría ecléctica - la de la unión- y otra que recoge los postulados de las concepciones tradicionales en diferentes estadios en que el Derecho Penal se nos da a conocer.

## G. LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA

Señala Roxin lo siguiente: "El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado". Así, la sistemática del Derecho Penal demanda la vigencia de sus principios rectores independientemente de la oportunidad en que se realizan sus fines, esto es en tanto conminación, imposición de condenas y ejecución.

Por ello es necesario proceder a analizar dichas instancias con referencia a la figura de la pena:

1. Las conminaciones de pena: El Estado debe asegurar a los residentes de su territorio las condiciones de una existencia que satisfaga sus necesidades vitales, lo que se logrará con la protección de los bienes jurídicos y el aseguramiento del cumplimiento de las prestaciones públicas primarias.
2. Imposición y medición de la pena: "Lo que se pone a discusión no es la adecuación del fin, sino la conformidad a Derecho del medio". El fin de la imposición de la pena, según señala ROXIN, es fundamentar la efectividad de la amenaza legal del "jus puniendi" del Estado contra el delincuente; por cuanto, sin esa amenaza sería vana e inocua.
3. La ejecución de la pena sólo puede estar justificada "si persigue esta meta en la medida en que ello es posible, es decir, si tiene como contenido la reincorporación del delincuente a la comunidad. Así, pues, sólo está indicada una ejecución resocializadora". En esta

etapa o fase de realización de la pena se justifica, sólo si persigue la reinserción, readaptación y reeducación social del sentenciado y su regreso a su familia y a la sociedad, corregido de su conducta.

#### H. BECCARIA A LA LUZ DE LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA

Beccaria identifica claramente las tres instancias penales, la imposición de la pena, la intimidación con el castigo a los demás y su ejecución en la persona del reo. Con respecto a la imposición es claro que la pena es un mal, un "terrible castigo". La pena debe ser equilibrada al delito cometido, igualmente distingue la pena de su finalidad. La pena, como ya se anotó, es un mal y su medida radica en los delitos, los cuales a su vez se miden por "el daño de la sociedad" en tanto que su finalidad en cambio, es la de impedir al reo que realice nuevos daños y el de apartar a los demás de cometer delitos, con el fin de garantizar que la sociedad, producto del acuerdo (tesis contractualista), pueda continuar como tal. Beccaria sólo en casos excepcionales justifica la imposición de penas sin atender el carácter retributivo, como lo es la muerte en caso de una peligrosidad tal del individuo que amenace seriamente a la sociedad, la infamia (que igualmente excepciona al principio de legalidad al afirmar que "no está en el arbitrio de la ley") y el destierro; y excluye la utilidad de la pena para castigar delitos quedados en el olvido o que prescribieron.

Así para Beccaria lo que intimida fundamentalmente es la pena, para Roxin es la ley. La segunda discrepancia consiste en el principio al cual se adhieren para presuponer la culpabilidad del autor del delito. Beccaria parte del libre albedrío. La responsabilidad penal de la persona

encuentra sustento en el libre albedrío y de imputabilidad moral partiéndose de la premisa que el delincuente es una persona normal que cuenta con libertad para decidir sus actos y que, inclinándose por el delito, deberá soportar la pena.

## I. EL SENTIDO Y LÍMITES DE LA PENA ESTATAL POR CLAUS ROXIN

La pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea, nueva, en todas las épocas. En efecto, no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica: ¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?. Es ésta una pregunta acerca de la legitimación y los límites de la fuerza estatal; de ahí que no nos podamos contentar con las respuestas del pasado, sino que la situación histórico-espiritual, constitucional y social del presente respectivo exige que se penetre intelectualmente en un complejo de múltiples capas, bajo aspectos continuamente transformados.

La primera respuesta la da la llamada «teoría de la retribución». Para ella el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.

La segunda solución, a la que se tiene que dirigir nuestra crítica, es la teoría de la llamada prevención especial. Esta no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, esto es lo que hoy llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos todavía es intimidable; y, finalmente, haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad a los que ni son corregibles ni intimidables.

Actualmente en el extranjero esta teoría ha cobrado una gran influencia, a veces dominante, gracias al movimiento internacional de la «defensa social».

La tercera de las respuestas tradicionales ve el sentido y fin de la pena, en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad, en la llamada prevención general.

En cambio, una teoría unificadora dialéctica, como la que aquí se mantiene, pretende evitar la exageración unilateral y dirigir los diversos fines de la pena hacia vías socialmente constructivas, al lograr el equilibrio de todos los principios mediante el procedimiento de restricciones recíprocas.

Se puede denominar dialéctica dicha concepción, en cuanto que acentúa lo antitético de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. Dicho procedimiento no es un esquema constructivo, sino que viene prefijado por la naturaleza de las cosas. En efecto, la realidad social exige terminantemente que la comunidad

esté protegida de agresiones del individuo, pero también que el individuo lo esté de la presión excesiva por parte de la sociedad.

#### J. MODELOS BIOLÓGICOS – CONDUCTUALES POR: GARCIA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. (MODELOS DE CONDICIONAMIENTO DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN)

García-Pablos de Molina, Antonio en su Tratado de Criminología del año 1999 en España, nos señala un primer grupo de modelos explicativos del comportamiento criminal que refieren a la socialización del individuo, y dicha socialización a procesos de condicionamiento. Por lo tanto el comportamiento delictivo, pues, parece derivar entonces de fallos o deficiencias en el condicionamiento del proceso de socialización.

##### 1. EL MODELO DE CONDICIONAMIENTO DE EYSENCK.-

Respecto a la Socialización y Proceso de Condicionamiento: Aprendizaje “clásico” y Aprendizaje “instrumental”.- “El comportamiento social se adquiere a través de un proceso de condicionamiento, cuyo resultado final depende, básicamente, de tres variables: la condicionabilidad de cada individuo (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), el grado de condicionamiento y el modelo de éste”. El modelo de condicionamiento de Eysenck reconoce que la conducta delictiva se halla fuertemente influenciada por factores genéticos, como lo está también otras variables de personalidad.

Concerniente al Tratamiento del delincuente.- En cuanto al tratamiento del delincuente, Eysenck sugiere tres criterios:

- a) La intervención directa en aquél (sistema neurológico, endocrino, etc.),
- b) La utilización de técnicas de modificación de conducta sobre la base del "condicionamiento operante" (Vg. Economía de fichas) y; c) el marco del "régimen abierto" para la ejecución de todos los programas de rehabilitación.

## 2. EL MODELO DE PÉREZ SÁNCHEZ.-

PÉREZ SÁNCHEZ llega a la conclusión de que la "necesidad de estimulación" es el dato común que explica la relación de las variables "E" (extraversión) y "P" (psicoticismo) con la delincuencia: una acusada necesidad de estimulación sería elemento esencial en la génesis de la conducta antisocial.

Según esto, las personas con gran necesidad de estimulación para conseguir un rendimiento óptimo (debido a un bajo nivel de activación cortical, probablemente) serían las más propensas a las conductas antisociales que impliquen estimulación.

## 3. EL MODELO DE TRASLER.-

Para TRASLER lo importante es, también, no investigar por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal, sino por qué fracasó el condicionamiento socializador, por qué no supo o pudo

inhibir la realización de una conducta prohibida que los demás ciudadanos sí consiguen evitar.

Como lo señala García – García J., haciendo mención a TRASLER, “tal fracaso del condicionamiento puede producirse bien por la inadecuación de las técnicas de entrenamiento aplicadas, bien por la pobre condicionabilidad del individuo (escasa capacidad de respuesta al entrenamiento socializador) o la interferencia de factores exógenos que perturban la eficacia de aquél (vg., estrés o traumas).

TRASLER presta mayor atención que EYSENCK a algunos parámetros del entrenamiento social (vg., actitudes hacia los padres, los valores, el lenguaje y relaciones discontinuas entre padres e hijos, etc.); así como a específicas variables individuales (así, la orientación temporal y la inteligencia).

#### 4. EL MODELO SOCIOBIOLÓGICO DE JEFFERY.-

A su juicio, el código biológico traza importantes diferencias entre unos individuos y otros en orden a la capacidad de aprender en un ambiente dado. JEFFERY rechaza, pues, expresamente la denominada ley de la “equipotencialidad”, que presupone lo contrario, y lamenta que el evidente triunfo del conductismo sobre la introspección propia de los análisis psicodinámicos signifique la consolidación de las tesis ambientalistas y, por tanto, que se perpetúe el mito de la “equipotencialidad”. La más brillante aportación de la Sociobiología se debe a Jeffery. El modelo sociobiológico de Jeffery se basa tanto en la Psicología

ambiental, como en la Psicología del aprendizaje y la Psicofisiología.

K. EL MODELO O PARADIGMA “RESOCIALIZADOR” POR: GARCÍA - PABLOS DE MOLINA, ANTONIO.

Este modelo o paradigma subraya como objetivo específico y prioritario del sistema (aunque no excluyente) la reinserción social del infractor. En virtud de un saludable giro humanista, el paradigma resocializador reclama una intervención positiva en el penado que facilite el digno retorno de éste a la comunidad, su plena reintegración social.

I.- SUS FUNDAMENTOS TEÓRICOS:

El modelo resocializador, por su orientación humanista, traslada el centro de gravedad del debate sobre las funciones del sistema del efecto preventivo-disuasorio de éste a su impacto positivo y bienhechor en la persona del penado.

Para García – Pablos de Molina “El paradigma resocializador destaca, además, por su realismo. No le interesan los fines ideales de la pena, ni el delincuente abstracto, sino el impacto real del castigo, tal y como éste se cumple, en el penado concreto de nuestro tiempo; no la pena nominal que contemplan los Códigos, sino la que efectivamente se ejecuta en los actuales establecimientos penitenciarios.

Es por ello que el modelo resocializador asume, con todas sus consecuencias, la naturaleza social del problema criminal. Un Estado "social" no puede conformarse con la afflictividad de las penas y el efecto disuasorio-preventivo de un engranaje legal en perfecto estado de funcionamiento: el castigo ha de ser útil, también, para el infractor mismo". Según García – Pablos de Molina, éste paradigma se centra en el autor del hecho punible con el propósito de establecer una clara distinción entre quienes se adaptan y quienes violan la norma jurídica; de esta manera, se trata de explicar las diferencias entre ambos grupos por supuestas alteraciones de carácter genético, antropológico o psiquiátrico, según corresponda.

El paradigma resocializador propugna, por tanto, neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que lejos de estigmatizarle con una marca indeleble le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales.

Se trata -eso sí-, en interés exclusivo y real del penado, y contando con su colaboración efectiva (no solo con su consentimiento formal)- de aplicar unas técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten sino que potencien sus expectativas y posibilidades de participación social. El ideal resocializador -y la llamada ideología del tratamiento-

han abierto un doble debate, de muy diversas características y pretensiones: un debate normativo- doctrinal, y un debate empírico.

- L. TOMA DE POSTURA DE LA INVESTIGADORA SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA: El fundamento de la pena ha sido un tema tratado no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos, sociólogos. Los varios puntos de vista que expresaron dichos estudios se agruparon en lo que hoy llamamos teorías de la Pena. Básicamente existieron tres tipos de teorías, las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas o de la unión que debaten entre sí e internamente debido a la multiplicidad de autores sobre los fines de la pena, valga decirlo así o un medio para llegar a algún objetivo. Cada teoría de la pena es una teoría del Derecho Penal, que tiene sus propias raíces filosóficas y políticas.

Así, dentro de las teorías absolutas vemos a la concepción Kantiana, donde la pena es el resultado que se impone cada vez cuando se comete un delito. Es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por delito. En su opinión el castigo no debe ser fundado en razones de utilidad social porque el hombre es “fin en sí mismo” y no un instrumento en beneficio de la sociedad.

Entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal. Y si es así, ¿Dónde queda el respeto a las garantías fundamentales de los hombres?, es necesario recalcar que las teorías absolutas fueron una de las primeras acerca de la concepción de la pena, y por ende

su manera de pensar varía, puesto que históricamente, en un principio, como lo indica ésta teoría, el castigo premoderno fue el que influyó en el retribucionismo de la pena.

Por otro lado tenemos a Hegel que nos presenta una teoría absoluta retribucionista. El mira la pena como la afirmación del Derecho. El delito es la negación de orden jurídico (tesis) y la pena (antítesis) es la negación del delito. En esta construcción “negación de la negación”, la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores. Se ha dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”. La función de la pena se funda en una exigencia intercondicionada (ya sea religiosa, moral o jurídica) de Justicia. Es una Justicia absoluta, que no depende de conveniencias utilitarias.

Ahora, Las teorías relativas han conocido dos corrientes, las cuales siguen generando debate es en los diferentes Sistemas Estatales acerca de la cual se le debería dar mayor preponderancia: la prevención general y la prevención especial. Cabe resaltar que al hablar del tema, hablamos de su supuesta finalidad a partir de diferentes concepciones, en el marco del control social institucionalizado con discurso punitivo, tal es el Sistema Penal. Y no nos referimos al control social difuso, o institucionalizado sin discurso punitivo y sin intenciones de punir para buscar la manera de

evitar que se cometan delitos, puesto que éste ya es un tema, que si bien comparte fondos, la forma de dicho es distinta.

Las teorías de la prevención general conciben la pena como medio de prevenir los delitos en sociedad. Así al Derecho puede tener en la sociedad dos efectos: Un efecto intimidatorio (la prevención general negativa) donde se concibe a la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la pena como una amenaza para los ciudadanos. Y un segundo efecto integrador (la prevención general positiva). Pero el concepto moderno de prevención general ha sido introducido por Feurbach con su teoría de la “coacción psicológica”. Con esta teoría se trata de inhibir determinadas conductas consideradas delictivas. Así, la pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal. La ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza legal. Entonces la pena no corresponde siempre al mal sufrido de la víctima. Ella es proporcional con el mal amenazado: cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave sea el efecto intimidante. En la prevención intimidatoria (que se llama también “prevención negativa”), el aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”. La prevención general positiva (respeto por la ley) debe ser entendida como una forma de limitar el efecto puramente intimidatorio de la prevención general. Desde mi punto de vista, la teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que puede

infundir la pena. También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar una persona por lo que puedan hacer los demás, utilizarla como ejemplo para los demás. La persona no es un medio para lograr un fin, sino es un fin en sí misma. Por otro lado, la prevención especial a diferencia de la prevención general que usa como sujeto la colectividad, tiende a prevenir los delitos de una persona determinada. Por eso, la prevención especial opera en el momento de la ejecución de la pena y no de la conminación legal como la prevención especial. El fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro. Pero las teorías de prevención especial que parecen a simple vista que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes, no explican el fundamento de la pena. Así, la prevención especial no puede justificar por sí sola el recurso a la pena.

En algunas situaciones, la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir – por ejemplo los delitos cometidos con culpa. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita – por ejemplo los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente.

Zaffaroni también nos indica: "... ante el fracaso de las ideologías de la resocialización resulta que en la realidad la prisión se convierte en un mero local de depósito de seres humanos deteriorados... se trata de una tendencia genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa, es decir a la idea de prisión como pena de muerte eventual (suicidio, enfermedad, etc.) o como pena neutralizadora por morbilidad o deterioro psicofísico...". Esta exposición que sostiene Zaffaroni, demuestra que la pena en la realidad, más allá de nuestras leales aspiraciones, para lo único que sirve es para que el sistema del derecho penal subsista.

Por último, tenemos a las Teorías mixtas de la Pena (también llamadas de la "Unión"), combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas. Para las teorías de la unión la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención. Ella debe ser justa y útil. Mostrando así dos direcciones claras que apuntan de distinta manera: Una primera que ha dado prioridad a las exigencias de la justicia. Y otra segunda, de las teorías mixtas que es la utilidad pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas. Porque la utilidad es el fundamento de la pena solo es legítima la pena que opere preventivamente. La segunda orientación es preferible desde el punto de vista de la política social, pero en Derecho Penal solo se pueden trabajar con una serie de criterios justificantes de la pena en su trayectoria: el momento de la amenaza, el momento de la aplicación y la ejecución.

## LL. ASPECTOS NORMATIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN:

DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. Además, el tratamiento se efectúa mediante el sistema progresivo. (Código de Ejecución Penal, Art. 6, y Art. IV del Título Preliminar).

Sin embargo, es el Reglamento de Organización y funciones del INPE (RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2001-JUS), quien con especialidad en su artículo 26° indica que la Oficina General de Tratamiento es el órgano encargado de formular y proponer la normatividad relacionada con el Tratamiento para la resocialización del interno, liberado y sentenciado a Penas Limitativas de derechos; así como de ejecutar las acciones de coordinación y supervisión para la correcta aplicación del tratamiento penitenciario, enumerando en su artículo 27° las funciones específicas que tiene este órgano con respecto al tratamiento adecuado e integral del Interno. El Título III del Código de Ejecución Penal desarrolla las normas sobre el tratamiento penitenciario, que comprende ocho capítulos concernientes a: disposiciones generales (arts. 60°, 61° y 64°), trabajo (art. 65°), educación (art. 69°), salud (art.78°), asistencia psicológica (art. 92°), asistencia social (art. 83°), asistencia legal (art. 87°) y asistencia religiosa (art. 93°).

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario y se desarrolla mediante el sistema progresivo moderno. Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Se concede especial importancia a la educación y se establece que en cada establecimiento penitenciario se propicie la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.

DE LA RESOCIALIZACIÓN: La base legal normativa pertinente a la resocialización la encontramos en primer orden a nivel internacional en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que mediante su artículo 103º referido al tratamiento del interno establece como finalidad su reforma y readaptación social.

A nivel nacional, en el artículo 139º de nuestra vigente Constitución Política encontramos como uno de los principios de la Administración de Justicia, el que los reclusos y sentenciados ocupen establecimientos adecuados así también que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) encontramos “el objetivo de la

Ejecución Penal”, que recoge el principio contenido en el inciso 22 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno. Las demás normas del Título Preliminar contienen principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno debe desarrollar, incluyendo al artículo X, que permite al Sistema Penitenciario acoger las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955. El Título I del Código de Ejecución Penal regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad. Donde en aplicación de los artículos 3º y 9º aquel debe recibir una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento Penitenciario, debiendo ocupar tal finalidad un ambiente adecuado, estando sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

## 2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

### LEGISLACIÓN COMPARADA

#### REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

#### A. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN ESPAÑA

El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

EL tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”.

(Ley Orgánica General Penitenciaria española, Art. 59).

#### B. NORMAS PENITENCIARIAS DE ITALIA

#### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN ITALIA

El tratamiento penitenciario se ejercerá respetando la personalidad humana y debe asegurar el respeto de la dignidad de la persona. Se ejerce con absoluta imparcialidad, sin establecerse discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, de opiniones políticas y de creencias religiosas.

En las instituciones penitenciarias se debe mantener el orden y la disciplina. No pueden adoptarse restricciones que no sean justificables con las exigencias mencionadas o, para los acusados, no indispensables a fines judiciales. A los presos y a los internados se les llama o indica por su nombre. El tratamiento de los acusados debe aplicarse respetando el principio de presunción de inocencia hasta la condena definitiva. Debe ser aplicado, para los penados y los internados, un tratamiento de reeducación que tienda, también a través de los contactos con el ambiente exterior, a la reinserción social de los mismos. El tratamiento se ejerce siguiendo un criterio de individualización, teniendo en cuenta las específicas condiciones de los reclusos. (Ley Penitenciaria Italiana, Art.1).

### C. NORMAS PENITENCIARIAS DE ARGENTINA

#### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN ARGENTINA

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada

caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinarios que resulten apropiados para la finalidad enunciada. El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

(Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Arts.1 y 2).

#### D. NORMAS PENITENCIARIAS DE BOLIVIA

##### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN BOLIVIA

El Tratamiento Penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del recluso y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales. Para tal efecto se hace uso del sistema progresivo, el cual comprende las siguientes etapas:

- El tratamiento del interno.
- La readaptación social en un ambiente de confianza.
- La pre-libertad.
- La libertad condicional.

El fin de readaptación que persigue el tratamiento, es de carácter permanente, y está basado en el conocimiento profundo de la personalidad del interno.

(Decreto Ley 11080, Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Art. 22, 33, 34).

## E. NORMAS PENITENCIARIAS DE BRASIL

### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN BRASIL

La ejecución penal tiene por objeto efectivizar las disposiciones de la sentencia o de la decisión y crear las condiciones para la integración social armoniosa del delincuente condenado e internado.

La jurisdicción penal de los jueces o tribunales de Justicia Ordinaria, en todo el territorio nacional, será ejercida en el proceso de ejecución en cumplimiento de la presente Ley y el Código de Proceso Penal. Esta Ley se aplicará también a la detención provisional y condenada por la Justicia Electoral o Militar, en el momento del ingreso al establecimiento sujeto a la jurisdicción ordinaria. Los reclusos condenados e internados estarán protegidos con todos los derechos no afectados por la sentencia y la ley.

No hay distinción por discriminación racial, social, religioso o político. (Ley de Ejecución Penal, Art.1).

## F. NORMAS PENITENCIARIAS DE CHILE

### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN CHILE

La administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Las actividades y acciones, desarrolladas en este sentido, tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen. En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.

(Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 1998, Arts. 92 al 95).

## G. NORMAS PENITENCIARIAS DE COLOMBIA

### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN COLOMBIA

El tratamiento penitenciario se basa en el estudio científico de la personalidad del interno, es progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible.

El tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- Mínima seguridad o período abierto.
- De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

(Código Penitenciario y Carcelario, Arts. 143 y 144).

## H. NORMAS PENITENCIARIAS DE ECUADOR

### OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN ECUADOR

El sistema Penitenciario utiliza el régimen progresivo, el que consiste en:

- La individualización del tratamiento.
- La clasificación biotipológica delincuencial.
- La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.
- La adecuada utilización de los recursos en beneficio del interno.

El régimen utilizado está basado en el siguiente procedimiento:

- Diagnóstico: Estudio del delito, estudio socio familiar y económico, estudio médico y sociológico, definición del mecanismo criminodinámico y definición del índice de peligrosidad.
- Pronóstico: Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.
- Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por hipo evolución estructural y por sicopatía.

(Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social Art. 13 al 16)

(Reglamento Código de Ejecución de Penas, Art. 14).

## CAPÍTULO III

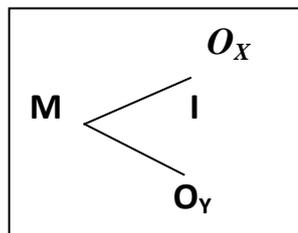
### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**Por su orientación:** Se caracteriza porque es una investigación Básica, en el sentido porque está orientada a lograr un nuevo conocimiento relacionado con el enfoque penal en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

#### 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño metodológico a utilizarse en la presente investigación es de correlación; su grafica es la siguiente:



En este esquema **M** es la muestra en la que se UTILIZARA en el estudio y los sub – índices **X, Y** en cada **O**, nos indican las observaciones obtenidas en cada una de las dos variables distintas del presente caso.

Finalmente la ( I ) hace mención a la posible de influencia existente entre las variables en estudio. Es decir el enfoque penal en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población

#### CUADRO Nº 01

#### POBLACIÓN

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO

#### SERVIDORES E INTERNOS

POBLACION	SUB TOTAL
DIRECCION	2
FUNCIONARIOS	11
SERVIDORES	22
SEGURIDAD	90
PROFESIONALES ESPECIALIADOS	12
INTERNOS	2240
ABOGADOS	2800
<b>TOTAL</b>	<b>6177</b>

Fuente: UNIDAD DE ESTADISTICA INPE HUANUCO  
Elaboración Propia.

#### 3.3.2. MUESTRA

Por decisión propia se trabajó con el muestreo no probabilístico, por ser conveniente, accesible en mi condición de abogado y magistrado, de tal modo cuento con el acceso en el Centro Penitenciario de Huánuco:  $n = N/2$

**CUADRO Nº 02****MUESTRA****ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO****SERVIDORES E INTERNOS**

<b>POBLACION</b>	<b>SUB TOTAL</b>
<b>DIRECCION</b>	1
<b>FUNCIONARIOS</b>	6
<b>SERVIDORES</b>	11
<b>SEGURIDAD</b>	45
<b>PROFESIONALES ESPECIALIADOS</b>	6
<b>INTERNOS</b>	1120
<b>ABOGADOS</b>	1400
<b>TOTAL</b>	<b>2589</b>

Fuente: UNIDAD DE ESTADISTICA INPE HUANUCO

### **3.4. FUENTES TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la recolección de datos se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

**Encuesta.** Se aplicó esta técnica mediante el uso de CARACTERISTICAS y percepciones de los servidores y usuarios es decir dos cuestionarios con características propias cada muestra.

**El Cuestionario.** Contiene un conjunto de preguntas de tal modo que me permita recolectar la información necesaria sobre las variables de investigación. Se formulará interrogantes a los servidores específicamente sobre el enfoque penal y del proceso de resocialización en el Centro Penitenciario de Huánuco.

**Métodos.** Los métodos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son el método inductivo y deductivo.

Estos procedimientos, a su vez, permitieron realizar el análisis y síntesis de los datos recogidos en relación al enfoque penal y el proceso de resocialización en el ámbito de investigación.

El Método Deductivo. Este procedimiento me permitió partir de principios generales para tratar de explicar fenómenos particulares. Partiendo del marco teórico se han obtenido y analizado las informaciones sobre el enfoque penal y del proceso de resocialización en el Centro Penitenciario de Huánuco.

El Método Inductivo. Este método me permitió determinar los niveles de influencia del enfoque penal y del proceso de resocialización en el Centro Penitenciario de Huánuco. En base a los hechos o fenómenos particulares, y llegar a las explicaciones o conocimientos generalizados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

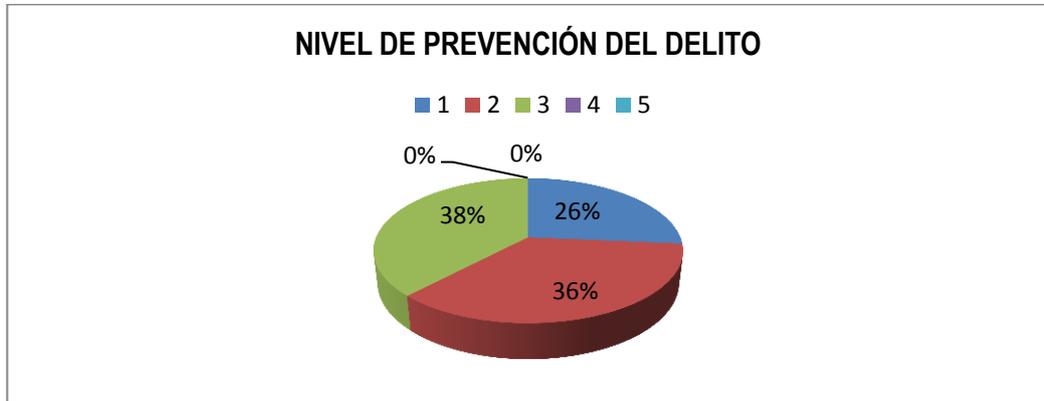
#### CUADRO Nro 01

#### NIVEL DE PREVENCIÓN DEL DELITO RESULTADOS

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	684
2	MALA	923
3	REGULAR	982
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración: Propia.

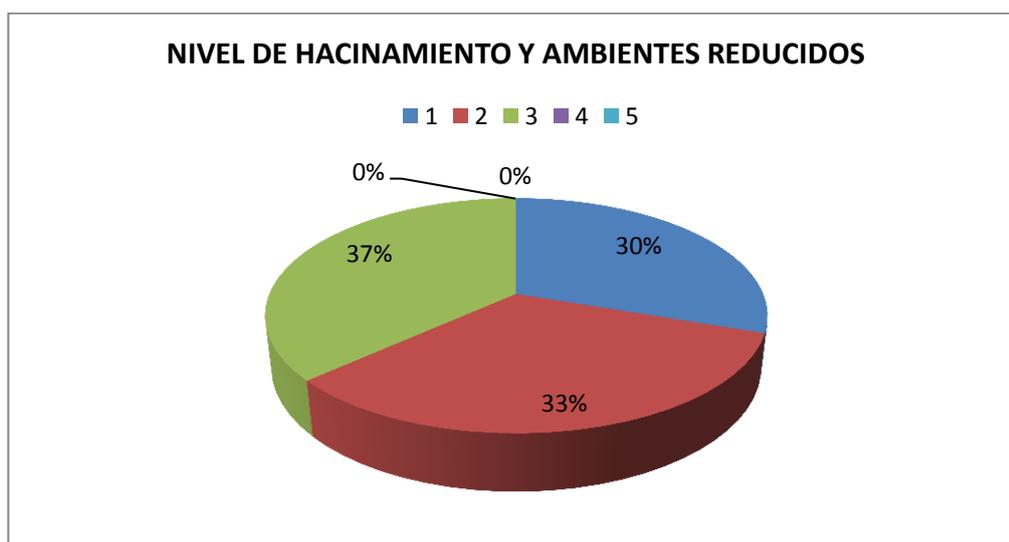
**GRAFICO Nro. 01****NIVEL DE PREVENCIÓN DEL DELITO****RESULTADOS**

INTERPRETACIÓN: No existe un adecuado nivel de prevención del delito en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 02****NIVEL DE HACINAMIENTO Y AMBIENTES REDUCIDOS****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	784
2	MALA	855
3	REGULAR	950
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

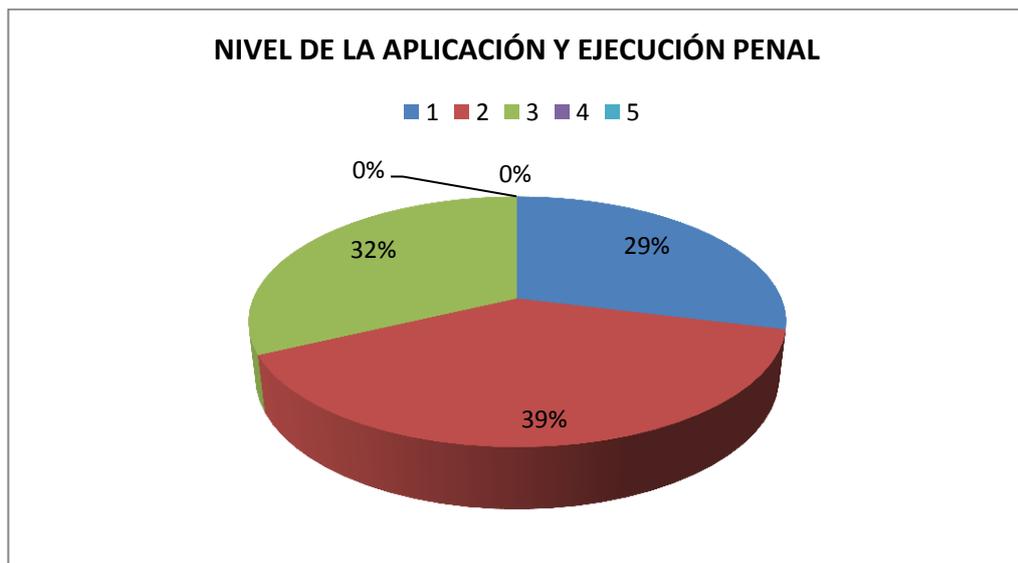
**GRAFICO Nro. 02****NIVEL DE HACINAMIENTO Y AMBIENTES REDUCIDOS****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Existe un alto nivel de hacinamiento y ambientes reducidos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 03****NIVEL DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN PENAL****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	749
2	MALA	1009
3	REGULAR	831
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

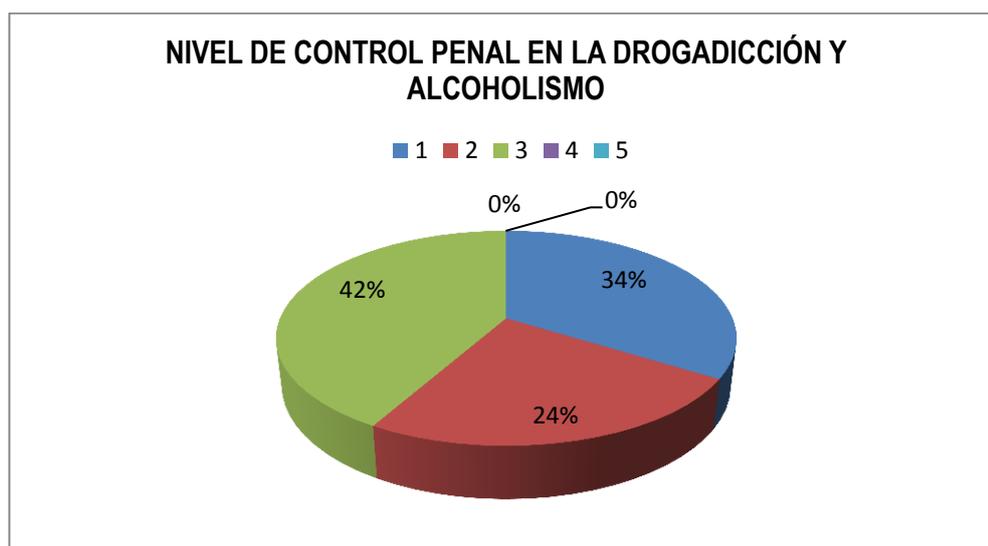
**GRAFICO Nro. 03****NIVEL DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN PENAL****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** No existe un adecuado nivel de Aplicación y Ejecución Penal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 04****NIVEL DE CONTROL PENAL EN LA DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	877
2	MALA	630
3	REGULAR	1082
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

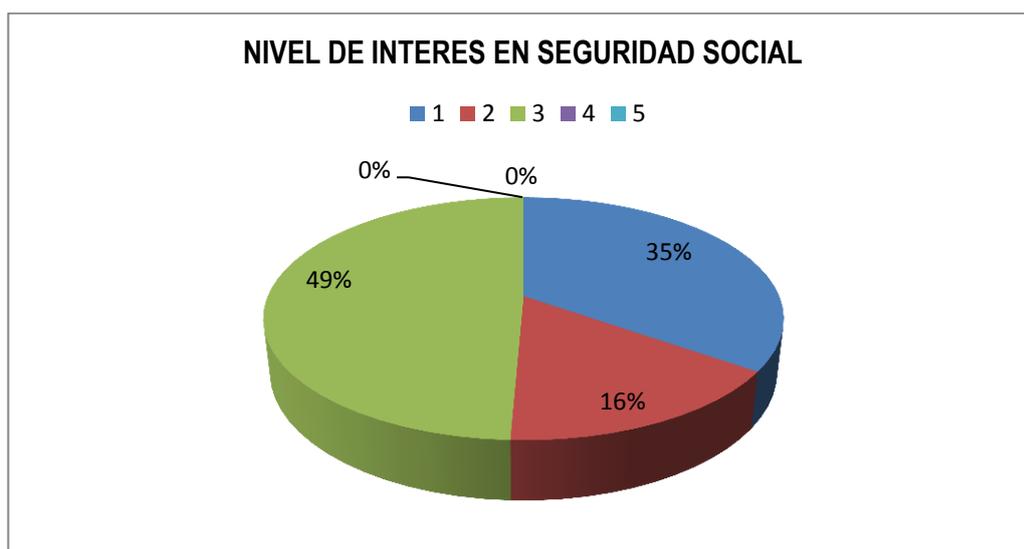
**GRAFICO Nro. 04****NIVEL DE CONTROL PENAL EN LA DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** No existe un adecuado nivel de control penal en la drogadicción y alcoholismo en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 05****NIVEL DE INTERES EN SEGURIDAD SOCIAL****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	900
2	MALA	412
3	REGULAR	1277
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

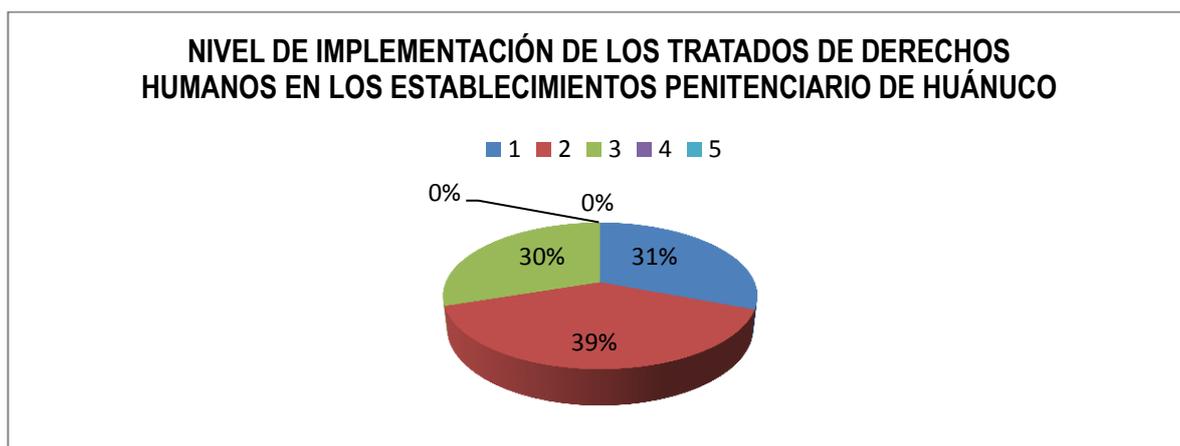
**GRAFICO Nro. 05****NIVEL DE INTERES EN SEGURIDAD SOCIAL****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es escaso el nivel de interes de la seguridad social de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 06****NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO DE HUÁNUCO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	799
2	MALA	1010
3	REGULAR	780
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

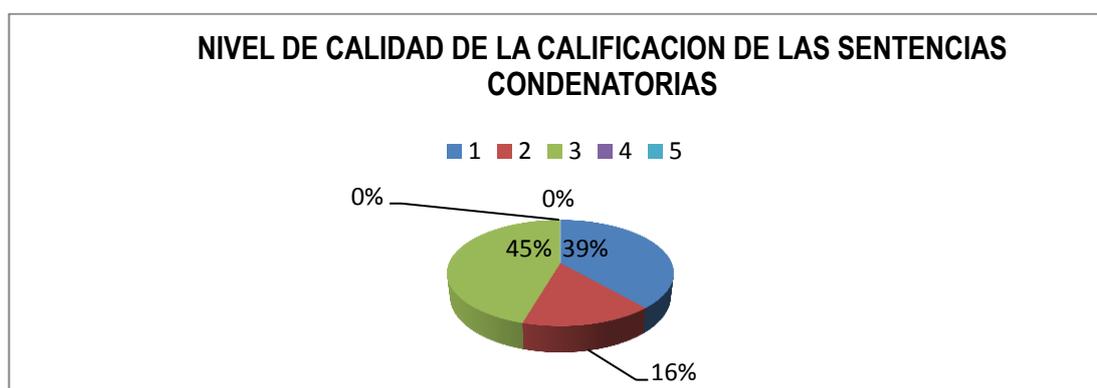
**GRAFICO Nro. 06****NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO DE HUÁNUCO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es deficiente los mecanismos de implementación de los tratados de derechos humanos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 07****NIVEL DE CALIDAD DE LA CALIFICACION DE LAS SENTENCIAS  
CONDENATORIAS****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	999
2	MALA	412
3	REGULAR	1178
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

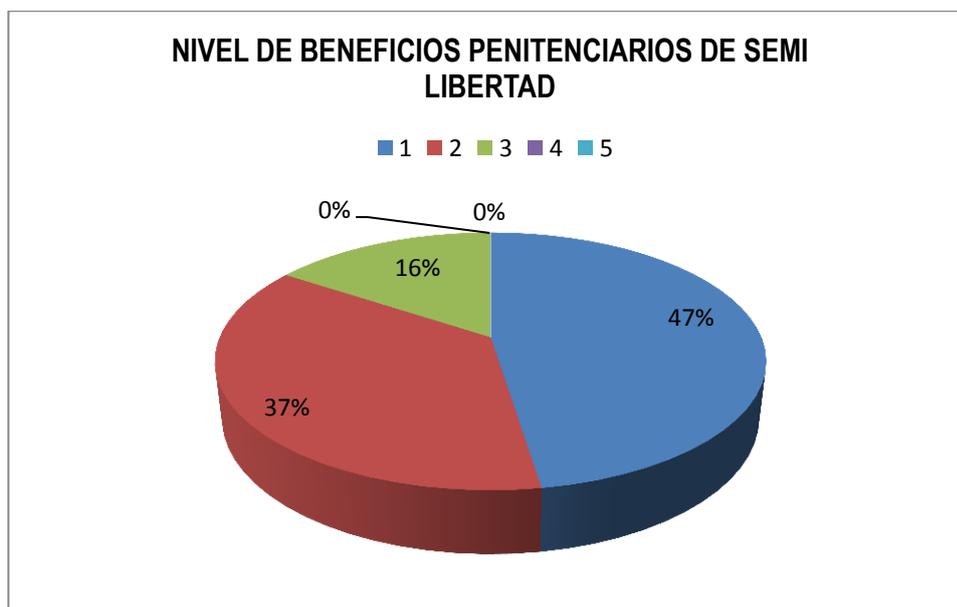
**GRAFICO Nro. 07****NIVEL DE CALIDAD DE LA CALIFICACION DE LAS SENTENCIAS  
CONDENATORIAS****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es deficiente la calidad de la calificación de las sentencias mediante las cuales se han condenado a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 08****NIVEL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI LIBERTAD****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	1231
2	MALA	952
3	REGULAR	406
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

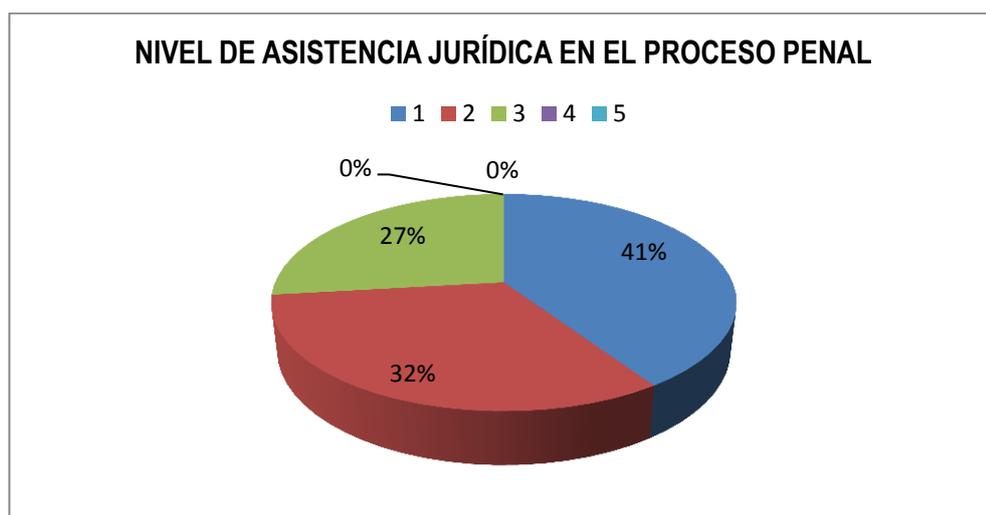
**GRAFICO Nro. 08****NIVEL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI LIBERTAD****RESULTADOS**

INTERPRETACIÓN: Es escaso el otorgamiento de beneficios de semi libertad a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 09****NIVEL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	1052
2	MALA	842
3	REGULAR	695
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

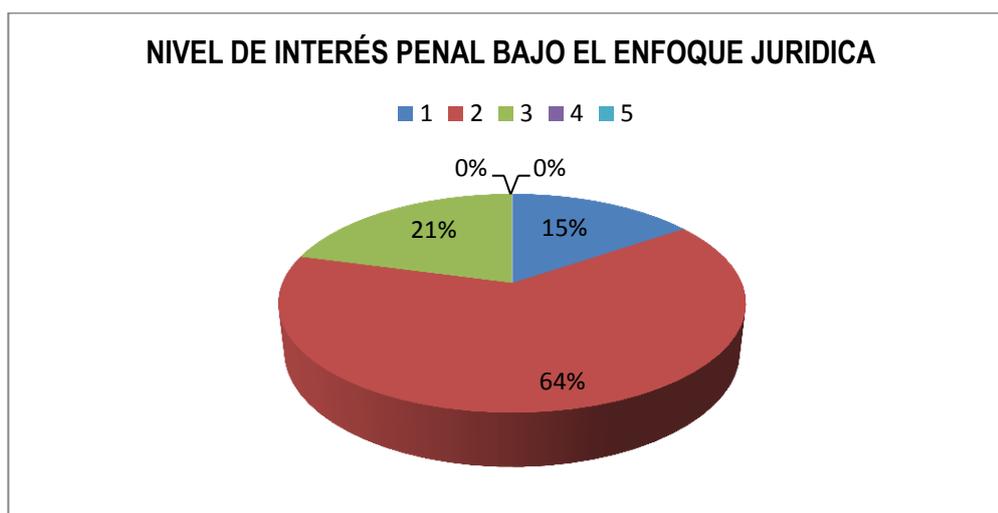
**GRAFICO Nro. 09****NIVEL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco no cuentan con asistencia jurídica adecuada en los procesos penales que les permita lograr su rehabilitación.

**CUADRO Nro. 10****NIVEL DE INTERÉS PENAL BAJO EL ENFOQUE JURÍDICO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	400
2	MALA	1650
3	REGULAR	539
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

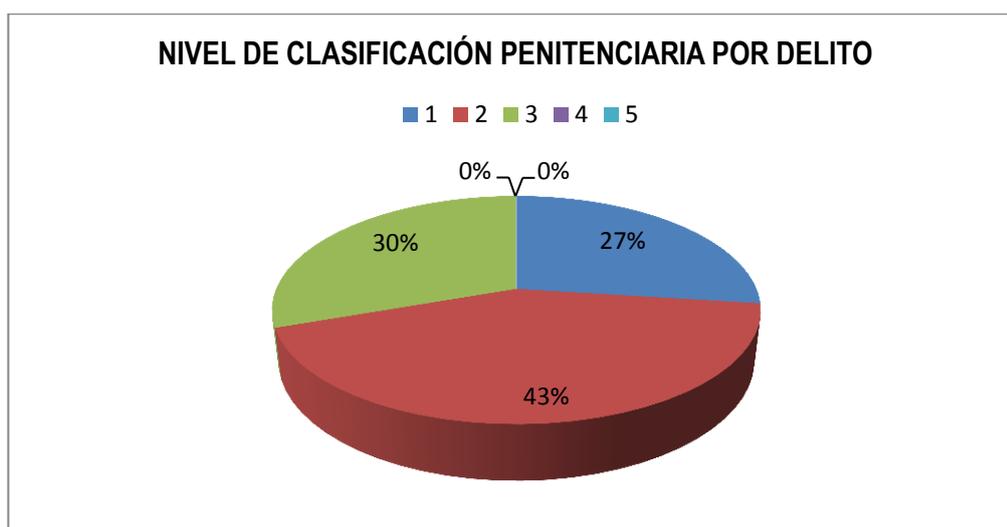
**GRAFICO Nro. 10****NIVEL DE INTERÉS PENAL BAJO EL ENFOQUE JURÍDICO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** No existe un interes penal desde el enfoque juridico en lograr una adecuada rehabilitación de los internos del establecimiento penitencario de Huanuco.

**CUADRO Nro. 11****NIVEL DE CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA POR DELITO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	700
2	MALA	1102
3	REGULAR	787
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

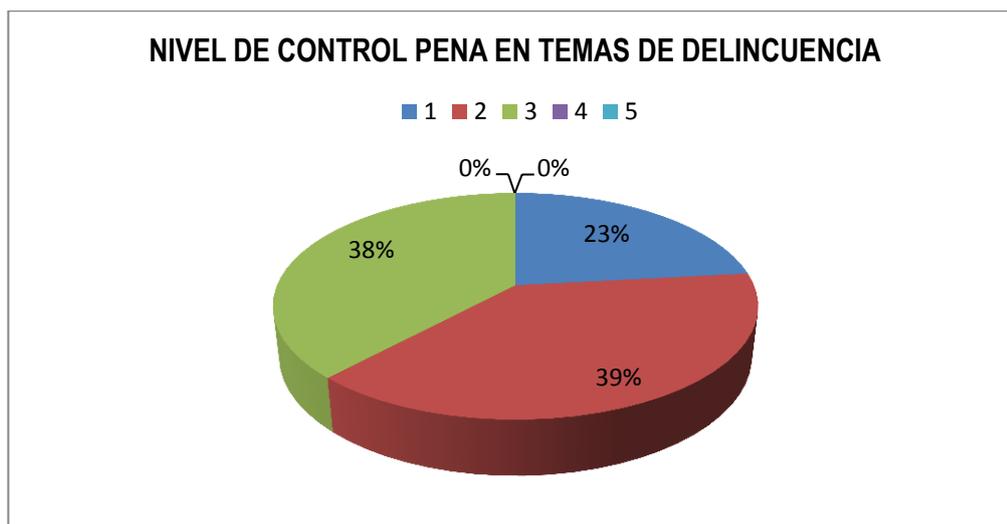
**GRAFICO Nro. 11****NIVEL DE CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA POR DELITO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** La clasificación de los internos por delitos condenados no permite una adecuada resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 12****NIVEL DE CONTROL PENAL EN TEMAS DE DELINCUENCIA****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	602
2	MALA	1001
3	REGULAR	986
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

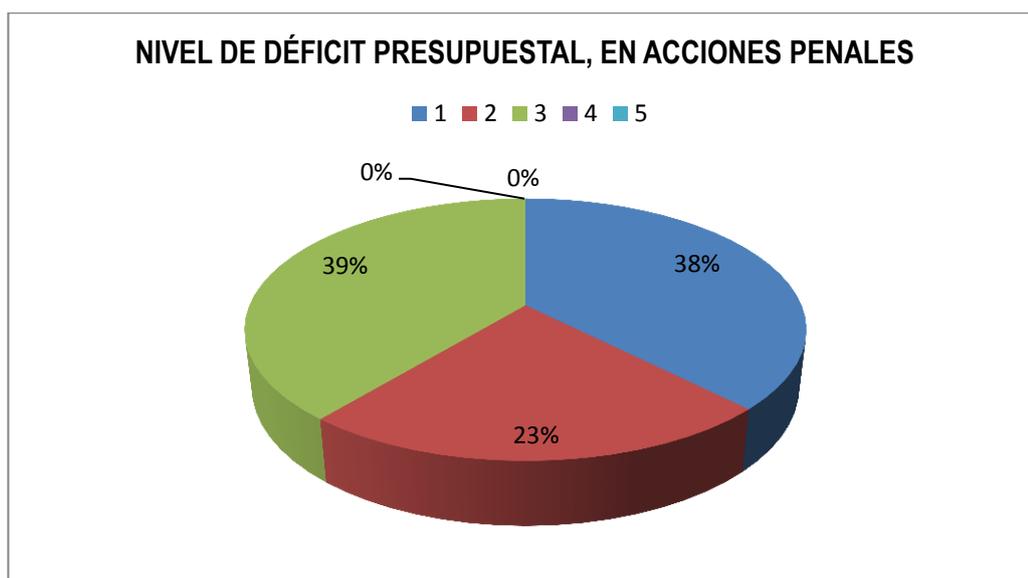
**GRAFICO Nro. 12****NIVEL DE CONTROL PENAL EN TEMAS DE DELINCUENCIA****RESULTADOS**

INTERPRETACIÓN: Son escasos los niveles de control penal para disminuir la delincuencia, y lograr la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 13****NIVEL DE DÉFICIT PRESUPUESTAL, EN ACCIONES PENALES****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	974
2	MALA	605
3	REGULAR	1010
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

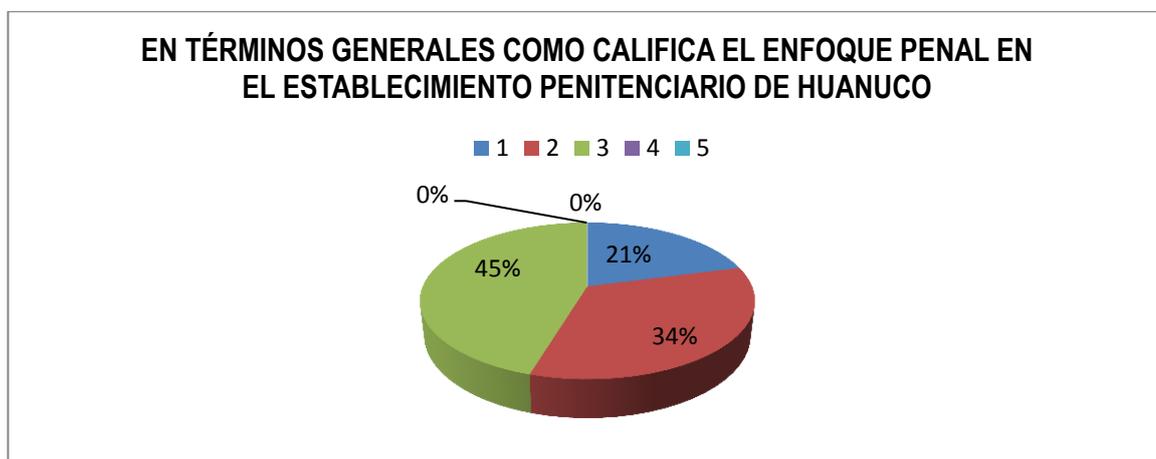
**GRAFICO Nro. 13****NIVEL DE DÉFICIT PRESUPUESTAL, EN ACCIONES PENALES****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** No existe inversión social por parte del Estado para lograr la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 14****EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL ENFOQUE PENAL EN  
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	541
2	MALA	874
3	REGULAR	1174
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

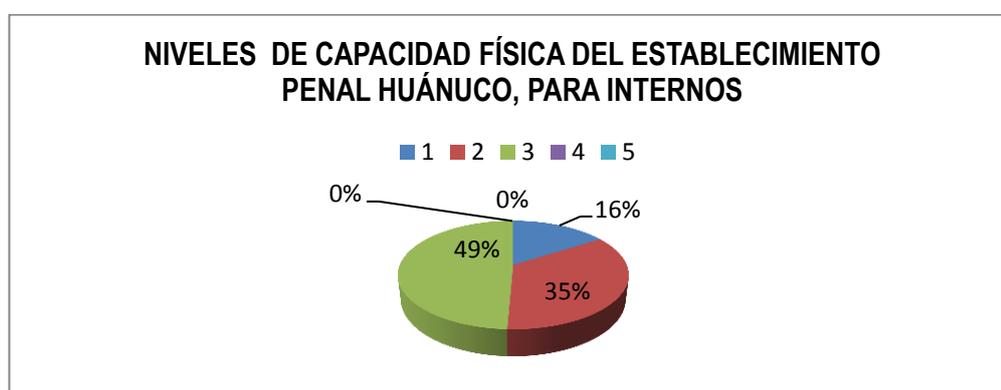
**GRAFICO Nro. 14****EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL ENFOQUE PENAL EN  
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es escaso el enfoque penal para obtener la rehabilitación de los sentenciados del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 15****NIVELES DE CAPACIDAD FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
HUÁNUCO, PARA INTERNOS****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	412
2	MALA	900
3	REGULAR	1277
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

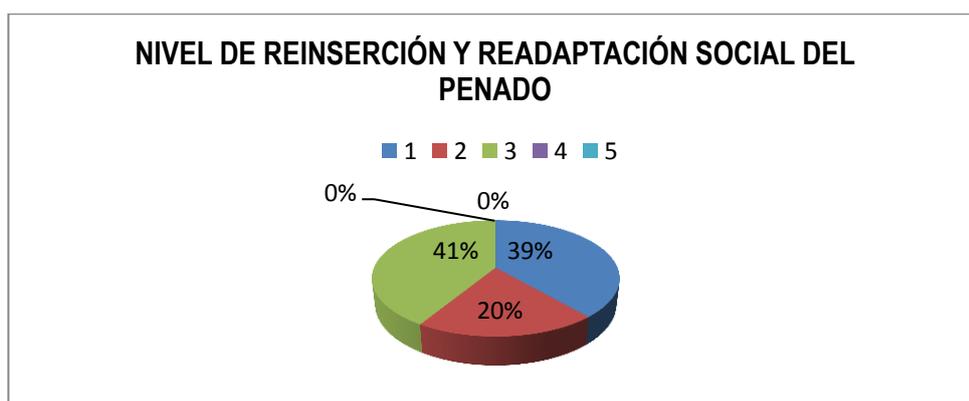
**GRAFICO Nro. 15****NIVELES DE CAPACIDAD FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
HUÁNUCO, PARA INTERNOS****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es reducida la capacidad del establecimiento penitenciario de Huánuco para albergar una adecuada cantidad de internos que permitan una adecuada rehabilitación.

**CUADRO Nro. 16****NIVEL DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PENADO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	1000
2	MALA	521
3	REGULAR	1068
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

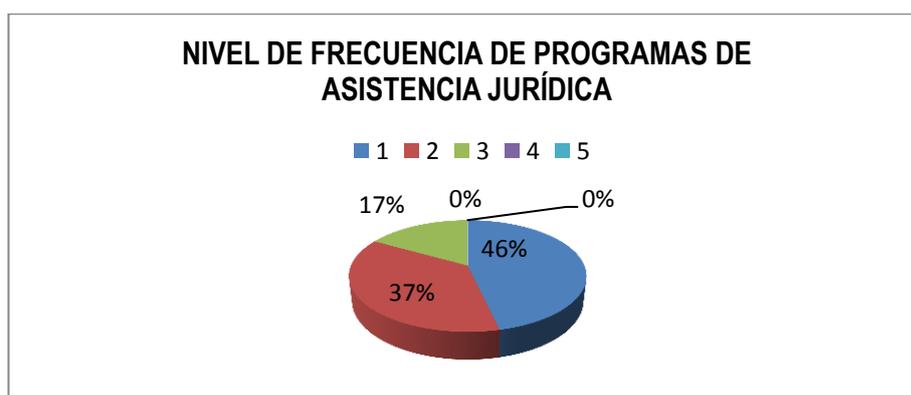
**GRAFICO Nro. 16****NIVEL DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PENADO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco en su mayoría no se reinsertan ni readaptan socialmente después de cumplir sus condenas.

**CUADRO Nro. 17****NIVEL DE FRECUENCIA DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA JURÍDICA****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	1201
2	MALA	952
3	REGULAR	436
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

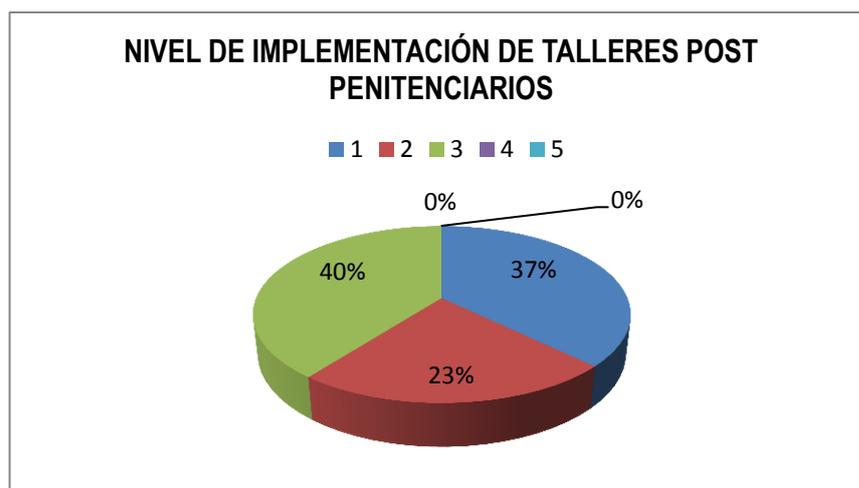
**GRAFICO Nro. 17****NIVEL DE FRECUENCIA DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA JURÍDICA****RESULTADOS**

INTERPRETACIÓN: Son escasos los programas de asistencia jurídica que coadyuven a la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco

**CUADRO Nro. 18****NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES POST PENITENCIARIOS****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	965
2	MALA	601
3	REGULAR	1023
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

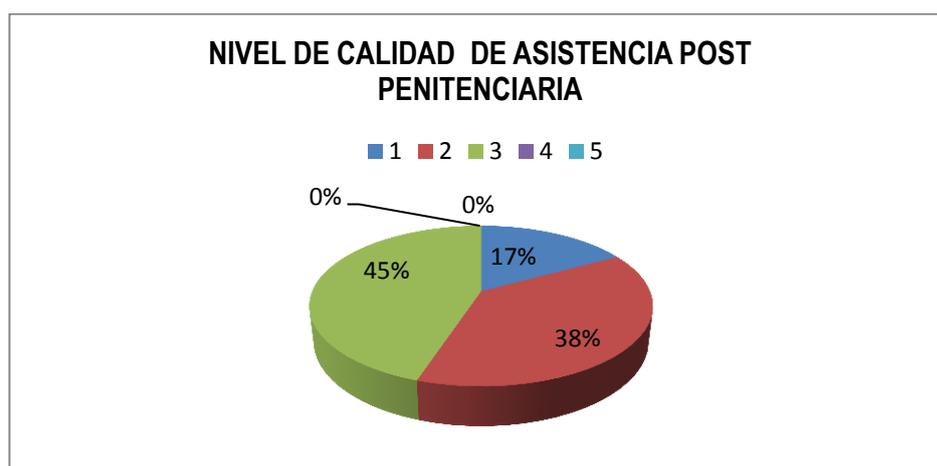
**GRAFICO Nro. 18****NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES POST PENITENCIARIOS****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es escasa la implementación de talleres post penitenciarios que permitan la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 19****NIVEL DE CALIDAD DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	441
2	MALA	985
3	REGULAR	1163
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

**GRAFICO Nro. 19****NIVEL DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es deficiente la asistencia post penitenciaria que reciben los internos de establecimiento penitenciario de Huánuco, una vez que cumplen sus condenas.

**CUADRO Nro. 20****GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	1020
2	MALA	521
3	REGULAR	1048
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración: Propia.

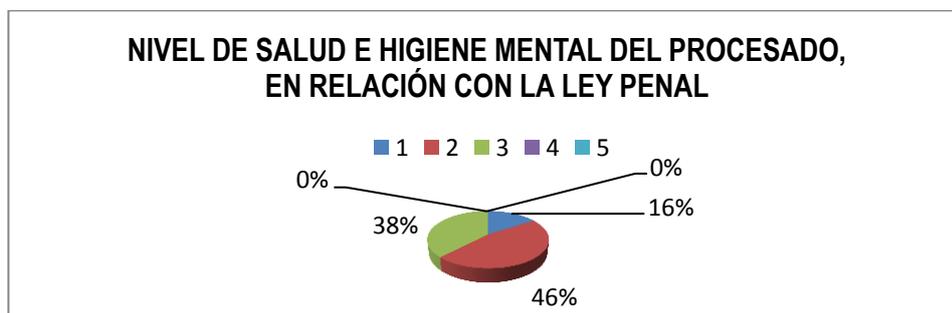
**GRAFICO Nro. 20****GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es escasa la participación de las instituciones públicas y privadas para lograr la rehabilitación integral de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 21****NIVEL DE SALUD E HIGIENE MENTAL DEL PROCESADO, EN RELACIÓN  
CON LA LEY PENAL****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	410
2	MALA	1201
3	REGULAR	978
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

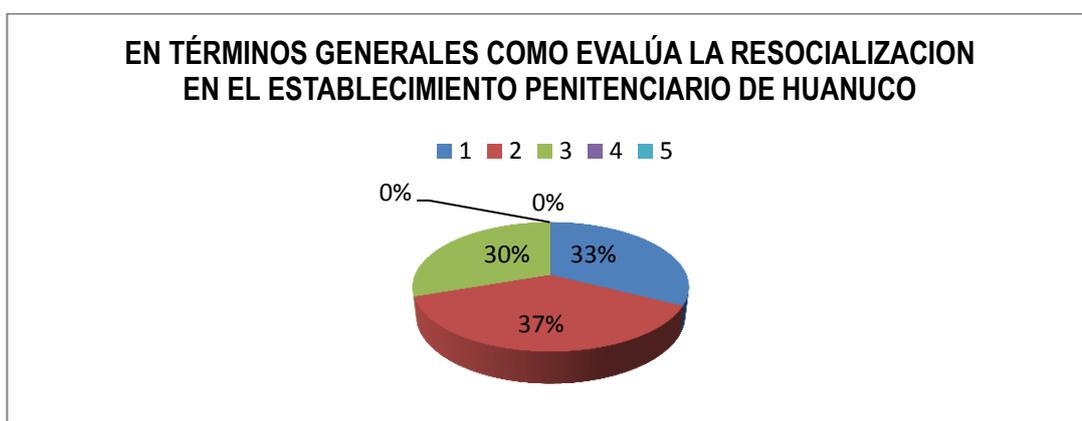
**GRAFICO Nro. 21****NIVEL DE SALUD E HIGIENE MENTAL DEL PROCESADO, EN RELACIÓN  
CON LA LEY PENAL****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** La Ley Penal no contempla como un elemento de la resocialización la salud e higiene mental de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 22****EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA LA RESOCIALIZACION EN  
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	842
2	MALA	962
3	REGULAR	785
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

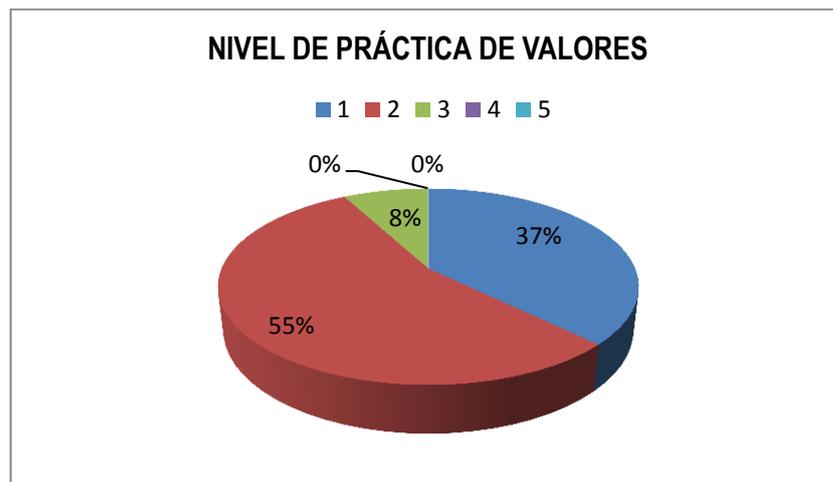
**GRAFICO Nro. 22****EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA LA RESOCIALIZACION EN  
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es muy escasa la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenicario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 23****NIVEL DE PRÁCTICA DE VALORES****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	966
2	MALA	1420
3	REGULAR	203
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

**GRAFICO Nro. 23****NIVEL DE PRÁCTICA DE VALORES****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** No se incorpora una formación moral de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco para alcanzar su rehabilitación.

**CUADRO Nro. 24****NIVEL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	877
2	MALA	1203
3	REGULAR	509
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

**GRAFICO Nro. 24****NIVEL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL****RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es casi nula la responsabilidad social que el Estado para lograr la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

**CUADRO Nro. 25****NIVEL DE RESPETO A LA DIGNIDAD****RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	985
2	MALA	1002
3	REGULAR	602
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

**GRAFICO Nro. 25****NIVEL DE RESPETO A LA DIGNIDAD****RESULTADOS**

INTERPRETACIÓN: No se respeta la dignidad de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco para lograr su rehabilitación.

**CUADRO Nro. 26**

**EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA EL CLIMA  
ORGANIZACIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
HUANUCO**

**RESULTADOS**

Nro.	ESCALA VALORATIVA	TOTALES
1	PESIMA	664
2	MALA	985
3	REGULAR	940
4	BUENA	0
5	EXCELENTE	0
	TOTAL	2589

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

**GRAFICO Nro. 25**

**EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA EL CLIMA  
ORGANIZACIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
HUANUCO**

**RESULTADOS**

**INTERPRETACIÓN:** Es deficiente el clima organizacional en el del establecimiento penitenicario de Huánuco para lograr la rehabilitación.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

PINHEIRO, Jorge Augusto de Medeiros. ALMEIDA, Francinete Maria Hounsell. ROSSINI, Adriana Nilda. Presenta reflexiones y propuestas sobre rehabilitación: referencia a cárceles de Argentina y Brasil. Tiene como objetivo reflexionar sobre nuevas propuestas en torno del tema de la reinserción de personas que estén involucrado con delitos, a pesar de tener conciencia plena de la complejidad y de las variables involucradas. Tenemos certidumbre que cualquier programa o proyecto de reinserción, rehabilitación o reeducación, necesita de un conocimiento profundizado y bien fundamentado de las múltiples causas vinculadas a la transgresión de la ley, las características del entorno sociocultural, las condiciones económicas, el momento histórico que deseamos operar, entre tantas otras cuestiones.

Personalmente planteo en la presente investigación que las investigaciones en las distintas áreas que involucran el tema deberían conducir a construcción de nuevos paradigmas aplicables en una realidad concreta en que debemos operar no dejando de priorizar la

prevención también como una forma de reinserción del sujeto en su sociedad. Trataremos de abordar algunas propuestas que conocemos, otras que son de investigaciones hechas por otros profesionales de diversos campos y las que resultan de nuestras propias investigaciones, para luego reflexionar en nuevas bases para una propuesta de reinserción social como política criminal.

Para la construcción de una propuesta, tendremos en cuenta nuevos paradigmas y experiencias –no por aisladas menos importantes-, llevadas a cabo en Argentina y en Brasil, que resultan eficaces para la reinserción y permiten sustentar nuestras expectativas de un plan de aplicación posible a niveles cada vez más amplios.

En cuanto a la experiencia argentina, encontramos resultados positivos en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), donde se alojan 285 internos varones. La metodología aplicada se sustenta en la Ley 24.660, distribuyendo trabajos: carpintería, herrería, mecánica de autos chapa, y pintura, imprenta, mampostería, panadería, apicultura, cría de cerdos, conejos, ganado vacuno. Asimismo se imparte educación sistemática y se dictan cursos de formación en computación, inglés, música y taller de baile. La Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal posee una Biblioteca con 3000 ejemplares. Se realizan tratamientos psicológicos, a cargo de dos psicólogos y reuniones grupales periódicas, coordinadas por asistentes sociales.

Otra experiencia destacable, es la que se lleva a cabo en la Unidad 24 de Marcos Paz, también del Servicio Penitenciario Federal, destinada a

alojar jóvenes adultos con una franja de edad de 18 a 21 años, donde se aplica la “Metodología Pedagógica Socializadora”, hace 10 años.

Por otra parte planteo que se debe aplicar una metodología Pedagógica Socializadora consiste en un proceso orgánico que pretende contrarrestar la situación originaria mediante: Un sistema normativo rígido, Un decálogo explícito basado en principios que se ejerciten en actividades cotidianas de participación grupal, El aprendizaje normativo de pautas en las cuales la higiene y el orden conforman un sistema disciplinario en sí. El empleo positivo de la presión del grupo sobre el individuo.

Pasamos ahora a relatar una experiencia positiva que se realiza en Brasil. Como dice Julio Mirabete "A ressocialização não pode ser conseguida numa instituição como a prisão. Os centros de execução penal, as penitenciárias, tendem a converter-se num microcosmo no qual se reproduzem e se agravam as graves contradições que existem no sistema social exterior (...) A pena privativa de liberdade não ressocializa, ao contrário, estigmatiza o recluso, impedindo sua plena reincorporação ao meio social. A prisão não cumpre uma função ressocializadora. Serve como instrumento para a manutenção de estrutura social de dominacao."

Allí existe una metodología empleada por los Centros de Recuperación de APAC: Asociación Para la Ayuda al Condenado, respetando todas las garantías constitucionales y con un índice de reincidencia de solo un 7%, distinta de otras metodologías en casi todas las instituciones penitenciarias, en la que ronda en un 80%.

Por otra parte amparada por la Constitución Federal para actuar en los presidios, posee su Estatuto resguardado por el Código Civil y por la Ley de Ejecución Penal brasilera. Es una cárcel que combina el sistema cerrado, con dependencias individuales y estricto régimen de conducta, el cual a través de méritos se va pasando a un sistema, mas abierto, terminando en la libertad.

También existe la **INFLUENCIA DEL CONDUCTISMO**: La influencia inicial del conductismo en la psicología fue minimizar el estudio introspectivo de los procesos mentales, las emociones y los sentimientos, sustituyéndolo por el estudio objetivo de los comportamientos de los individuos en relación con el medio, mediante métodos experimentales. Este nuevo enfoque sugería un modo de relacionar las investigaciones animales y humanas y de reconciliar la psicología con las demás ciencias naturales, como la física, la química o la biología, ha introducido el empleo del método experimental para el estudio de los casos individuales, y ha demostrado que los conceptos y los principios conductistas son útiles para ayudar a resolver problemas prácticos en diversas áreas de la psicología aplicada.

Por otra parte el **Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo Nº 654**. Promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Julio de 1991. Se encuentra regulado en el Capítulo Cuarto del Título II. Considera como Beneficios penitenciarios los siguientes: Permiso de Salida, Redención de pena por el Trabajo y la Educación, Semilibertad, Liberación Condicional, la Visita Íntima y otros beneficios. En la presente norma, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional son otorgados

por el órgano jurisdiccional y en el caso de los beneficios penitenciarios del permiso de salida, la visita íntima y la redención de trabajo y educación, son concedidos por el Instituto Nacional Penitenciario, previa evaluación del Órgano Técnico de Tratamiento, en base a los informes de las Áreas Legal, Social y Psicológica, y del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento penal donde el interno se encuentra cumpliendo condena. Lo que concluyo que la esencia de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios nos indica que ésta surge como instituciones jurídicas de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializador, tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas; permitiendo adicionalmente mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro de los establecimientos penitenciarios. De la misma forma, respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios.

Finalmente en el **CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO DE 1991**: que los beneficios penitenciarios que son concedidos por el Órgano Jurisdiccional y el Instituto Nacional Penitenciario son los siguientes: El Permiso de Salida. Redención de Pena por el Trabajo y la Educación, Semilibertad. Liberación Condicional, Visita Íntima. Otros Beneficios.

Ley N° 28074. Dictada el 25 de Setiembre del 2003. “Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la Libertad Sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena que regula los beneficios penitenciario para los casos contra la Libertad Sexual”. Artículo 3° Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación,

semi-libertad y liberación condicional, no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los Artículos 173º y 173º - A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170º, 171º, 172º y 174º, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Ley N° 24923, dictada el 14 de octubre de 2009. Ley que Deroga el Decreto Legislativo N° 927, ley que regula la ejecución en materia de delitos de terrorismo; Modifica la Ley N° 28760, Ley que modifica los Artículos 147º, 152º y 200º del Código Penal y el Artículo N° 136 del Código de Procedimientos Penales, señala las normas a las que se sujetarán los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delitos de secuestro. Artículo N° 3. “Regulación de los beneficios penitenciarios, redime la pena por el trabajo o la educación a razón de un día por siete días de labor efectiva”.

Finalizo haciendo referencia a la Ley N° 26320, dictada el 30 de mayo de 2004. Dictan Normas referidas a los procesos por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas y establecen beneficios. Artículo N° 4. “Los sentenciados por tráfico ilícito de drogas previstos en los Artículos N° 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal; podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o estudio tratándose de la primera condena. Tratándose del Artículo N° 298, redimirá la pena a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva o educación en los demás casos se redimirá la pena a razón de un día de pena por cinco días”.

Mi planteamiento es que en un Establecimiento penitenciario no debería existir procesados junto con sentenciados, esto es contrario a la ley. Es importante destacar que la situación psicológico-social del interno, es independiente de las demoras procesales y las resoluciones en las mismas.

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

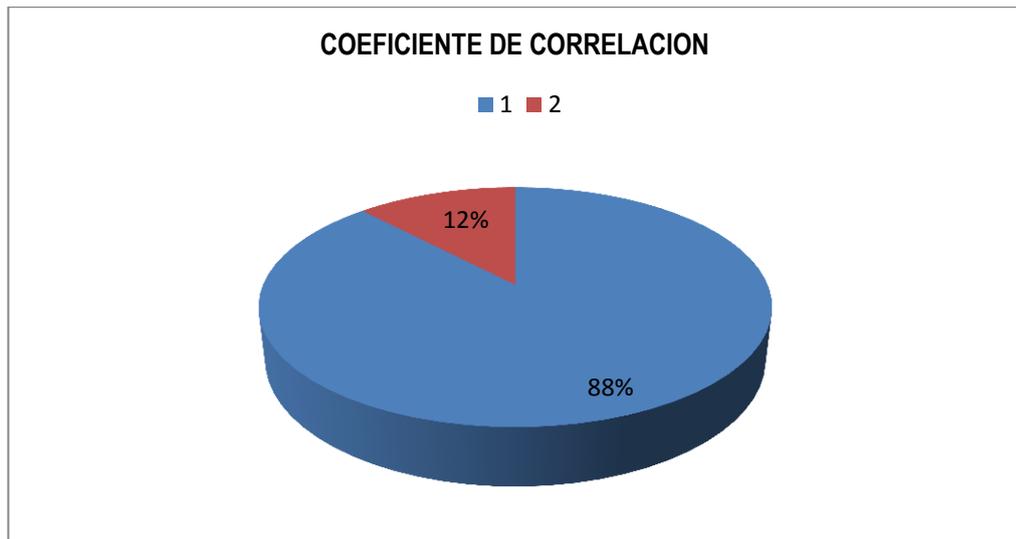
#### COEFICIENTE DE CORRELACION DE KARL PEARSON

CALCULO DE COEFICIENTE DE CORRELACION DE PEARSON					
ESCALA VALORATIVA	(X) ENFOQUE PENAL	(Y) SOCIALIZACION	X <sup>2</sup>	XY	Y <sup>2</sup>
PESIMA	541	842	292681	455522	708964
MALA	874	962	763876	840788	925444
REGULAR	1174	785	1378276	921590	616225
BUENA	0	0	0	0	0
EXCELENTE	0	0	0	0	0
TOTAL	2589	2589	2434833	2217900	2250633

Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración: Propia.

$$r = 0.879155243$$

$$r = 87.92$$



INTERPRETACION: El coeficiente de correlación obtenida  $r = 0.879155243$ , indica que existe una relación significativa entre el enfoque penal y la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huánuco, esta relación es de un 87.92% de significatividad.

### **HIPÓTESIS ESTADISTICAS**

$H_0 = X^2 \geq X^2$  crítico.

$H_0 = X^2 < X^2$  crítico.

Prueba estadística: Dado que las variables son cualitativas se utilizó  $X^2$ .

Nivel significativo: 0.05

Grado de libertad: Cuatro.

**CONTRASTACION DE HIPOTESIS****DISTRIBUCION II CUADRADO X2**

CUADRO DE DISTRIBUCION JI CUADRADO					
ESCALA VALORATIVA	(X) ENFOQUE PENAL	(Y) SOCIALIZACION	FO-FA	(FO-FA) <sup>2</sup>	(FO-FA)/FA
PESIMA	541	842	-301	90601	-0.3575
MALA	874	962	-88	7744	-0.0915
REGULAR	1174	785	389	151321	0.4955
BUENA	0	0	0	0	0
EXCELENTE	0	0	0	0	0
TOTAL	2589	2589	0	249666	0.0466

COMPARACION:  $0.0466 < 9.49$

CONCLUSION: Dado que los valores comparados son inferiores al valor crítico, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Es verdad que existe la diferencia significativa entre el enfoque penal y la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huánuco en vista que el valor de chí cuadrado es igual  $0.0466 < 9.49$  que viene a ser el valor crítico de la tabla.

**5.3. APOORTE CIENTÍFICO**

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL  
CENTRO PENITENCIARIO HUÁNUCO**

- I. PRESENTACIÓN: Cuando reflexionamos e intentamos desarrollar ideas en torno al tema de la RESOCIALIZACIÓN o incorporación

a la sociedad, de sujetos que han cometido delitos, somos conscientes de que ello involucra un sin número de variables altamente complejas. Cualquier programa o plan de RESOCIALIZACIÓN, requiere de un conocimiento profundo de las múltiples causas vinculadas a la transgresión de la ley, de las características específicas del entorno económico, sócio cultural, del momento histórico en que queremos operar, entre tantas otras cuestiones. En el Perú, específicamente Huánuco, respondemos con frecuencia a las consecuencias, a los hechos y problemas consumados, dejando de lado la prevención, que en realidad debiera ser lo prioritario. Por tanto nos corresponde desde diferentes áreas aportar ideas, no hay programa abarcativo y viable, que pueda resultar relativamente eficaz, si no es elaborado en forma interdisciplinaria. De modo que nuestras propuestas guardan esa limitación y apuntan a ser articuladas con otros estudios y propuestas que compartan acciones de desarrollo coherente al proceso de resocialización. Si verdaderamente se quiere resocializar al preso y si esto es factible, solo será posible a partir de crear un ámbito que estimule la responsabilidad sobre sus actos, desarrolle sus capacidades, y se centre en la formación de valores de respeto por el otro. Debemos confiar en su capacidad de rehabilitación. La resocialización es posible si pensamos desde la resolución de conflictos, más que desde lo punitivo, que no solo es un imperativo jurídico, es además un imperativo ético. Luego de un proceso de formación y reeducación se puede lograr un intercambio entre población carcelaria y el

resto de la sociedad, con la colaboración de entidades locales y la cooperación de los detenidos.

## **II. FUNCIONES DEL ESTADO**

Por lo tanto, hay dos funciones diferenciadas, que debe cumplir el Estado:

- A. LA PREVENCIÓN, donde debemos ver todos los lineamientos necesarios para evitar que un sujeto, concluya dentro de su actividad vital, en la comisión de actos antisociales, que quedan encuadrados dentro de la norma penal.
- B. EL TRATAMIENTO, que corresponde aplicar al sujeto que ha realizado actos ajenos al derecho, denominado delitos.

## **III. METODOLOGÍA RESOCIALIZADORA**

- A. Acciones terapéuticas conforman un microsistema de aprendizaje social que tiende a la incorporación de pautas de comportamiento, a la reducción de conductas impulsivas, al desarrollo de un proceso interior de reconocimiento y expresión de sentimientos, mediante una adecuada verbalización, y a la revisión de la relación individual con el marco global de anomia social propio de la sociedad urbana actual, entendiendo anomia en el sentido Durkheimiano, como la carencia de un sistema de convicciones morales y pautas sociales arraigadas colectivamente.
- B. Solidaridad organiza: En este sistema se pretende llegar a la solidaridad orgánica grupal mediante la distribución y asignación de roles y responsabilidades para fines comunes,

la interdependencia recíproca y un derecho restitutivo y cooperativo.

C. Metodología Pedagógica Socializadora consiste en un proceso orgánico que pretende contrarrestar la situación originaria mediante:

- Un sistema normativo rígido
- Un decálogo explícito basado en principios que se ejerciten en actividades cotidianas de participación grupal: El aprendizaje normativo de pautas en las cuales la higiene y el orden conforman un sistema disciplinario en sí. El empleo positivo de la presión del grupo sobre el individuo.

IV. TRATAMIENTO: Los aspectos humanos trabajar fuera de la cárcel son:

1. Familia: Con el trabajo, fundamental, de asistentes sociales que trabajan con las familias preparándola para el egreso del interno.
2. Padrinos: Con un grupo de personas con vocación de servicio, dispuestas a ayudar al interno. Desde el ingreso del mismo al recinto penal se le nombra un padrino el cual esta encargado de asistirlo en todo momento, dentro de las posibilidades. Tiene por fin, que la sociedad se comprometa con la tarea de resocializar al interno y de ayudar a asistirlo en el momento que más necesita apoyo.
3. Los lineamientos señalados, constituyen un marco orientador sobre las acciones a desarrollar por el personal que labora en

el Servicio de Asistencia Psicológica de los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de uniformizar criterios de trabajo, facilitar la supervisión de su ejecución, determinar el número de personal mínimo requerido y orientarlos sobre las acciones a desarrollar; en concordancia con la base legal vigente: Decreto Legislativo 654 "Código de Ejecución Penal", Decreto Supremo N° 015-2003-JUS "Reglamento del Código de Ejecución Penal", Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE" y su modificatoria Resolución Ministerial N° 393-2001-JUS.

4. Los profesionales del Servicio de Asistencia Psicológica deben utilizar los lineamientos adecuándolos a sus dimensiones y número de personal, para lo cual se señalan las siguientes acciones a desarrollar: Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Servicio de Asistencia Psicológica previo diagnóstico situacional; Ejecutar acciones dirigidas a la consecución de la rehabilitación, reeducación y reincorporación del interno a la sociedad; Realizar la evaluación y diagnóstico de la población penitenciaria; Brindar tratamiento psicoterapéutico especializado individual y/o grupal a la población penitenciaria, así como terapia familiar y de pareja; Proponer y elaborar Programas específicos de

tratamiento por modalidad delictiva y por regímenes penitenciarios, que hagan más viable el proceso de resocialización y reincorporación del interno a la sociedad; Diseñar y elaborar programas preventivos de salud mental, tanto para la población penal como para sus familiares; Mantener reuniones de coordinación permanente entre los profesionales del Servicio de Asistencia Psicológica; Coordinar permanentemente con las diversas áreas de tratamiento y seguridad con la finalidad de realizar un trabajo multi e interdisciplinario, efectivo y eficaz; Integrar la junta de clasificación, reclasificación, reubicación y/o reordenamiento en los establecimientos penitenciarios; Participar en eventos científicos de capacitación y actualización organizado por el Instituto Nacional Penitenciario y otras instituciones, los que redundarán en beneficio de la atención de la población penitenciaria; Realizar investigaciones psicológicas con el objetivo de enriquecer la información de la realidad penitenciaria y así proponer acciones concretas y de abordaje terapéutico a favor de la población penitenciaria; Organizar eventos de psicología penitenciaria dando a conocer a nivel nacional e internacional la realidad respecto al avance en este campo; Contar con un archivo de normas, directivas, manuales y/o instructivos vigentes que permitan al personal del Servicio de psicología orientar sus acciones dentro de su quehacer profesional. Este archivo será propiedad del área

siendo sujeto de relevo en caso de rotación del psicólogo responsable; Brindar asesoría en temas relacionados a su competencia profesional tanto al Órgano Técnico de Tratamiento como a la Dirección del establecimiento penitenciario, según el caso lo requiera.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado mediante el coeficiente de correlación obtenida  $r = 0.879155243$ , la existencia de una relación significativa entre el enfoque penal y la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huánuco, esta relación es de un 87.92% de significatividad.  
Dado que los valores comparados son inferiores al valor crítico, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Es verdad que existe la diferencia significativa entre el enfoque penal y la resocialización de los internos del centro penitenciario de Huánuco en vista que el valor de  $\chi^2$  cuadrado es igual  $0.0466 < 9.49$  que viene a ser el valor crítico de la tabla.
2. El enfoque penal no incide sobre la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco es crítica, por lo cual está comprobado que existe causas impeditivas que no permite la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.
3. La legislación penitenciaria peruana debe ser armonizada con la Legislación Penal, Procesal Penal, y con las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público de tal manera que se articule Hombre-sociedad-delito-pena-resocialización (recuperación del ser humano, revalorado por el Estado). En vista que la Política Criminal Penitenciaria Peruana está divorciada de la realidad carcelaria del Perú.
4. Luego de realizada la investigación se puede determinar los siguientes lineamientos, Está comprobado que un Estado donde se aplica una Política Nacional Penitenciaria autoritaria que no respeta los Bienes

Jurídicos, donde existe la corrupción no se puede lograr la resocialización de los internos. Asimismo, El personal profesional requiere de capacitación constante para dar un tratamiento eficaz y lograr la resocialización, considerando que durante estos últimos años no existe ninguna clase de capacitación para el personal.

## SUGERENCIAS O PROPUESTAS

1. Para lograr la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, se requiere que el Estado invierta mayor presupuesto en el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de dichos establecimientos a fin de que la distribución y clasificación de los internos sean los adecuados, los cuales deben ser dotados de servicios básicos, así mismo permita asegurar la existencia de condiciones adecuadas de reclusión, alimentación, higiene, trabajo, educación y recreación.
2. Que la política penitenciaria, tenga por norte fundamental el respeto a la dignidad personal de los detenidos cuya finalidad esencial de las penas privativas de la libertad deben tener por finalidad la reforma y la readaptación social de las personas. Asimismo, Que adopte todas las medidas necesarias para mejorar la situación del sistema penitenciario y el tratamiento a los reclusos, y para cumplir plenamente con lo establecido en los tratados y demás instrumentos legales sobre la materia.
3. Que durante el proceso se recluya solamente a aquellas personas quienes realmente constituyan un peligro para la sociedad, o respecto a las cuales existan sospechas serias de que no se someterán a los requerimientos del proceso legal, conforme a principios establecidos legalmente y determinados por el juez competente en cada caso. De la misma manera, Que se respete los derechos humanos de los familiares de los internos, para que los visitantes no sean humillados por ejercer tal derecho.

4. Que se elimine el aislamiento celular como etapa de tratamiento penitenciario. Así mismo, Que se eleve la cuota diaria para alimentación de los internos. Y que se mejoren los servicios relacionados con el derecho a la salud de los internos, Que se garantice el derecho a asistencia judicial de todos los procesados, y que se les respeten debidamente sus demás derechos humanos a la integridad personal, a la libertad y a las garantías judiciales.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALMEDA, E., RUBIO, J. y ROVIRA, M. (2004): "La cárcel no sirve para reinsertar", Revista El Ciervo, Número 642-643, septiembre-octubre 2004, Trotta Editorial, Barcelona.
2. ARRIETA DE MEZA, B., MEZA CEPEDA, R. D. y BATISTA OJEDA, J. T. (2009): "Clasificación de neologismos usados en el lenguaje académico por docentes universitarios venezolanos", Revista Opción, Volumen 25, Número 59, agosto 2009, Maracaibo. BACI.
3. GALUPO, E. (1998): Manual de Derecho Penal. Parte General, Editorial Temis S.A., cuarta reimpresión, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
4. BARATTA, A. (2000): Criminología crítica y crítica del Derecho Penal, Siglo XXI Editores, México.
5. BECCARIA, Cesare (1986): De los delitos y las penas, Alianza Editorial S.A., Tercera reimpresión de la primera edición en "El Libro de Bolsillo", Madrid, España.
6. BUSTOS RAMÍREZ, J. (1995): Prevención y teoría de la pena, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., Santiago de Chile.
7. CERVELLÓ DONDERIS, V. (2001): Derecho Penitenciario, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
8. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. (1993): "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria", Papers d'estudis i formació, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Número 12, ISSN 0213-6015, Generalitat de Catalunya, Barcelona, Diciembre de 1993.
9. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. (1982): El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva, Editado por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián.

10. JAKOBS, G. (1998): Sobre la teoría de la pena, Editorial CARGRAPHICS S.A., traducción de Manuel Cancio Meliá, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia.
11. MEDINA CUENCA, A. (2006): "Las penas privativas de libertad y sus alternativas", La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana.
12. MORILLAS CUEVAS, L. (1978): Derecho penal e ideología, Derecho y Economía en la sociedad española actual, Granada.
13. PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004): Teorías sobre los fines de la pena, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tercera reimpresión, Ciudad de México.
14. ROXIN, C. (1998): "El desarrollo del Derecho Penal en el siguiente siglo", Dogmática Penal y Política Criminal, traducción de Abanto Vázquez, Editorial Idemsa, Lima.
15. ROXIN, C. (1976): Problemas básicos del Derecho Penal, Editorial Reus, traducción de Diego M. Luzón Peña, Madrid.

# **ANEXOS**

**EL ENFOQUE PENAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO-PERIODO 2015-I**

**CUESTIONARIO Nro. 01**

**INSTRUCCIONES:**

Por favor tenga usted la amabilidad de responder con sinceridad a las siguientes interrogantes:

**LA ESCALA VALORATIVA:**

1= PÉSIMA    2= MALA    3= REGULAR    4= BUENA    5= EXCELENTE

COD	CRITERIOS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
V. Ind.	EL ENFOQUE PENAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO					
A						
A1	NIVEL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	684	923	982	0	0
A2	NIVEL DE HACINAMIENTO Y AMBIENTES REDUCIDOS	784	855	950	0	0
A3	NIVEL DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN PENAL	749	1009	831	0	0
A4	NIVEL DE CONTROL PENAL EN LA DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO	877	630	1082	0	0
A5	NIVEL DE INTERES EN SEGURIDAD SOCIAL	900	412	1277	0	0
A6	NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO DE HUÁNUCO	799	1010	780	0	0
A7	NIVEL DE CALIDAD DE LA CALIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS	999	412	117	0	0

	CONDENATORIAS			8		
A8	NIVEL DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD	123 1	952	406	0	0
A9	NIVEL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL	105 2	842	695	0	0
A10	NIVEL DE INTERÉS PENAL BAJO EL ENFOQUE JURIDICA	400	165 0	539	0	0
A11	NIVEL DE CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA POR DELITO	700	110 2	787	0	0
A12	NIVEL DE CONTROL PENA EN TEMAS DE DELINCUENCIA	602	100 1	986	0	0
A13	NIVEL DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL, EN ACCIONES PENALES	974	605	101 0	0	0
A14	<b>EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL ENFOQUE PENAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO</b>	<b>541</b>	<b>874</b>	<b>117 4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>V. Dep.</b>	<b>EL PROCESO DE RESOCIALIZACION EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO</b>					
<b>B</b>						
B1	NIVELES DE CAPACIDAD FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO PENAL HUÁNUCO, PARA INTERNOS	412	900	127 7	0	0
B2	NIVEL DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PENADO.	100 0	521	106 8	0	0
B3	FRECUENCIA DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA JURÍDICA	120 1	952	436	0	0
B4	NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES POST PENITENCIARIOS	965	601	102 3	0	0
B5	NIVEL DE CALIDAD DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA	441	985	116 3	0	0
B6	GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	102 0	521	104 8	0	0

B7	NIVEL DE SALUD E HIGIENE MENTAL DEL PROCESADO, EN RELACIÓN CON LA LEY PENAL.	410	120 1	978	0	0
B8	EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA LA RESOCIALIZACION EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO	842	962	785	0	0
V. Ext.	<b>CLIMA ORGANIZACIONAL</b>					
C						
C1	NIVEL DE PRÁCTICA DE VALORES	966	142 0	203	0	0
C2	NIVEL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	877	120 3	509	0	0
C3	NIVEL DE RESPETO A LA DIGNIDAD	985	100 2	602	0	0
C4	EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA EL CLIMA ORGANIZACIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO	664	985	940	0	0